

Gobierno del Estado de San Luis Potosí

Programas y Fondos Federales en el Estado de San Luis Potosí

Auditoría de Inversiones Físicas: 15-A-24000-04-1309

1309-DS-GF

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios cuantitativos y cualitativos establecidos en la Normativa para la Fiscalización Superior de la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2015 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF 2011-2017.

Objetivo

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales transferidos a los programas: de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas; de Tratamiento de Aguas Residuales; y para el Desarrollo Regional Turístico Sustentable; y a los fondos: Metropolitano, Regional y de Contingencias Económicas, a fin de comprobar que las inversiones físicas se programaron, presupuestaron, adjudicaron, contrataron, ejecutaron y pagaron de conformidad con la normativa aplicable.

Alcance

	EGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	3,378,536.8
Muestra Auditada	3,378,536.8
Representatividad de la Muestra	100.0%

Al Gobierno del Estado de San Luis Potosí se le ministraron recursos por 3,378,536.7 miles de pesos con cargo en los programas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas (APAZU); de Tratamiento de Aguas Residuales (PROTAR); para el Desarrollo Regional Turístico Sustentable (PRODERETUS); y en los fondos Metropolitano (FONMETRO), Fondo Regional (FONREGION) y de Contingencias Económicas, los cuales fueron transferidos por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), la Secretaría de Turismo (SECTUR) y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) para ejecutar un total de 142 proyectos de infraestructura que generaron 142 contratos de obras públicas de los cuales 85 fueron ejecutados por ese gobierno estatal y 57 por diversos municipios, así como para apoyar el fortalecimiento financiero de esa entidad federativa e impulsar la inversión en sus municipios, recursos cuya gestión financiera se revisó en su totalidad. Además, con el propósito de comprobar que la contratación, ejecución y pago de los trabajos contratados se ajustó a la normativa, se realizaron pruebas de cumplimiento a nueve contratos de obras públicas por un monto asignado de 149,112.0 miles de pesos, que representó el 29.8% de los 500,562.5 miles de

pesos que la CONAGUA, la SECTUR y la SHCP ministraron al Gobierno del Estado de San Luis Potosí para proyectos de infraestructura a su cargo.

INTEGRACIÓN DE LA MUESTRA REVISADA

(Miles de pesos y porcentajes)

Programa / Fondo	Contratos		Importe		%
	Universo	Selección	Ministrado	Seleccionado	
APAZU	11	2	32,300.5	27,506.2	85.2
PROTAR	3	1	12,253.2	4,188.0	34.2
PRODERETUS	1	1	57,000.0	57,000.0	100.0
Fondo Metropolitano	6	3	124,183.7	37,253.3	30.0
Fondo Regional	64	2	274,825.1	23,164.5	8.4
Subtotal	85	9	500,562.5	149,112.0	29.8
Contingencias Económicas (Infraestructura en municipios)	57	0	327,974.3	0.0	0.0
Contingencias Económicas (Fortalecimiento financiero del estado)	0	0	2,550,000.0	0.0	0.0
Subtotal	57	0	2,877,974.3	0.0	0.0
Total	142	9	3,378,536.8	149,112.0	4.4

Fuente: Gobierno del Estado de San Luis Potosí, Secretarías de Finanzas, de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas, la Junta Estatal de Caminos y la Comisión Estatal del Agua, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

Antecedentes

Los recursos ministrados al estado de San Luis Potosí para infraestructura y fortalecimiento financiero con cargo en los programas y fondos de APAZU, PROTAR, PRODERETUS, FONMETRO, FONREGIÓN y Contingencias Económicas fueron administrados por medio de la Secretaría de Finanzas y en el caso de los 85 proyectos de infraestructura generados fueron contratados, ejecutados y pagados por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas, la Junta Estatal de Caminos y la Comisión Estatal del Agua del Gobierno del Estado de San Luis Potosí.

La primera ministración de recursos a ese gobierno estatal se efectuó en marzo de 2015 y la última en noviembre del mismo año; y las entregas tardías de recursos fueron para PRODERETUS y FONMETRO mediante diversas ministraciones.

El monto global de los recursos entregados a dichos programas y fondos (APAZU, PROTAR, PRODERETUS, FONMETRO, FONREGION y Contingencias Económicas) ascendió a 3,378,536.8 miles de pesos y de estos se asignaron a proyectos de infraestructura a cargo del Gobierno del Estado de San Luis Potosí 500,562.5 miles de pesos, de los cuales el total comprometido o vinculado con obligaciones formales de pago al 31 de diciembre de 2015 fue por 433,093.9 miles de pesos que representaron el 86.5% del monto asignado para esos programas y fondos federales.

Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas (APAZU)

De conformidad con el Convenio de Coordinación Marco del 10 de febrero de 2014, que en representación del Ejecutivo Federal la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), celebró por conducto de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) con el Gobierno del Estado de San Luis Potosí, se formalizó el Anexo de Ejecución núm. I.-01/15 de fecha 6 de febrero de 2015 para otorgar a esa entidad federativa recursos del APAZU 2015 por 70,591.4 miles de pesos; posteriormente, el 27 de marzo de 2015 se realizó un primer modificatorio al Anexo de Ejecución núm. I.-01/15 para incrementar el monto asignado al programa APAZU 2015 a 98,998.9 miles de pesos, de los cuales se asignaron para acciones de infraestructura 32,300.5 miles de pesos y se autorizaron para ello 11 proyectos.

Tales recursos se ministraron en ocho partes, la primera el 18 de marzo y la última el 8 de octubre de 2015 por un total de 32,300.5 miles de pesos depositados en la cuenta específica y exclusiva para dicho programa. Además, se fijó como fecha límite para devengar los recursos federales el 31 de diciembre de 2015.

De los recursos ministrados para la ejecución de los 11 proyectos se comprometieron en igual número de contratos desde octubre de 2014 al cierre del ejercicio fiscal 2015, 32,300.5 miles de pesos, es decir, la totalidad de dichos recursos, de los cuales se erogaron a la fecha de conclusión del programa 18,667.9 miles de pesos, por lo que hay una diferencia por 13,632.6 miles de pesos que no fue ejercida. Asimismo, se generaron rendimientos financieros en la cuenta específica y exclusiva del programa por 17.3 miles de pesos, los cuales se reintegraron a la TESOFE el 25 de noviembre de 2015 y 12 de enero de 2016.

Para comprobar que la contratación, ejecución y pago de los trabajos se ajustó a la normativa, se revisaron los contratos siguientes:

CONTRATOS REVISADOS

(Miles de pesos)

Número de contrato	Objeto	Importe autorizado
CEA-APAZU-001/15- OP-CP	Construcción de redes de alcantarillado sanitario y agua potable (2da etapa) Periférico Norte, municipio de San Luis Potosí, S.L.P. (Tramo 1).	12,443.9
CEA-APAZU-002/15- OP-CP	Construcción de redes de alcantarillado sanitario y agua potable (2da etapa), Periférico Norte, municipio de San Luis potosí, S.L.P. (Tramo 2).	15,062.3
Total		27,506.2

FUENTE: Tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos formalizados por la Comisión Estatal del Agua del Gobierno del Estado de San Luis Potosí.

De acuerdo con lo informado por el organismo estatal, los 11 contratos de obras públicas celebrados y ejecutados al amparo del APAZU 2015 ya fueron concluidos y finiquitados a la fecha de la revisión (septiembre 2016).

Programa de Tratamiento de Aguas Residuales (PROTAR)

De conformidad con el Convenio de Coordinación Marco del 10 de febrero de 2014, que en representación del Ejecutivo Federal la SEMARNAT celebró por conducto de la CONAGUA con el Gobierno del Estado de San Luis Potosí, se formalizó el Anexo de Ejecución núm. III.-01/15 de fecha 13 de febrero de 2015 para otorgar a esa entidad federativa recursos del PROTAR 2015 por 27,395.1 miles de pesos, de los cuales se asignaron para acciones de infraestructura 12,253.2 miles de pesos y se autorizaron tres proyectos.

Los recursos en comento se ministraron en tres partes, la primera el 24 de marzo y la última el 9 de octubre de 2015 por un total de 12,253.2 miles de pesos depositados en la cuenta específica y exclusiva para dicho programa. Además, se especificó como fecha límite para devengar los recursos federales el 31 de diciembre de 2015.

Del total ministrado para la ejecución de los tres proyectos se comprometieron en igual número de contratos, desde mayo al cierre del ejercicio fiscal de 2015, recursos por 12,253.2 miles de pesos (100.0%), es decir, se comprometió la totalidad de los recursos ministrados, y se erogaron a la fecha de conclusión del programa la totalidad de los recursos por 12,253.2 miles de pesos. Asimismo, se generaron rendimientos financieros en la cuenta específica y exclusiva del programa por 38.4 miles de pesos, los cuales fueron reintegrados a la TESOFE el 23 de noviembre y 18 de diciembre de 2015, y el 12 de enero y 4 de marzo de 2016.

Para comprobar que la contratación, ejecución y pago de los trabajos se ajustó a la normativa, se revisó el contrato siguiente.

CONTRATO REVISADO

(Miles de pesos)

Número de contrato	Objeto	Importe autorizado
CEA-PROTAR-001/15- OP-CP	Construcción de planta de tratamiento de aguas residuales en la localidad de real de Catorce, municipio de Catorce, San Luis Potosí.	4,188.0

FUENTE: Tabla elaborada con base en el expediente del contrato formalizado por la Comisión Estatal del Agua del Gobierno del Estado de San Luis Potosí.

De acuerdo con lo informado por el organismo estatal, los tres contratos de obras públicas celebrados y ejecutados al amparo del PROTAR 2015 ya fueron concluidos y finiquitados a la fecha de la revisión (septiembre 2016).

Programa para el Desarrollo Regional Turístico Sustentable (PRODERETUS)

El 30 de diciembre de 2014, el Gobierno del Estado de San Luis Potosí solicitó a la Secretaría de Turismo (SECTUR) recursos del PRODERETUS 2015 con base en una cartera de un proyecto que fue autorizada el 27 de febrero de 2015 mediante el convenio de coordinación para el otorgamiento de un subsidio en materia de desarrollo turístico.

De conformidad con el convenio de coordinación, los recursos que la SECTUR otorgó al Gobierno del Estado de San Luis Potosí se ministraron en cinco partes, siendo la primera el 1 de abril y la última el 3 de noviembre de 2015 por un total de 57,000.0 miles de pesos depositados en la cuenta específica y exclusiva para dicho programa. Además, se fijó el 15 de enero de 2016 como fecha límite para devengar los recursos federales el 31 de diciembre de 2015.

Del total ministrado para la ejecución del proyecto se comprometieron en dos contratos, desde mayo al cierre del ejercicio fiscal de 2015, recursos por 57,000.0 miles de pesos (100.0%), de los cuales, a la fecha de conclusión del programa se erogaron 9,009.9 miles de pesos; y la diferencia por 47,990.1 miles de pesos no fue ejercida a la fecha de término del programa. Asimismo, se generaron rendimientos financieros en la cuenta específica y exclusiva del programa por 377.4 miles de pesos, los cuales fueron reintegrados a la TESOFE el 4 de diciembre de 2015.

Para comprobar que la contratación, ejecución y pago de los trabajos se ajustó a la normativa, se revisó el contrato siguiente.

CONTRATO REVISADO

(Miles de pesos)

Número de contrato	Objeto	Importe autorizado
Convenio de Colaboración para la Realización de las Acciones del Compromiso Gubernamental CG-50	Regeneración integral de infraestructura de la calle Álvaro Obregón y transversales. Cabecera municipal de San Luis Potosí.	57,000.0
Rehabilitar, Recuperar y Conservar con el Gobierno Estatal, el Centro Histórico de la Ciudad de San Luis Potosí	Obra civil para la conversión de la red Eléctrica Aérea a subterránea de la calle Álvaro Obregón y transversales. Obra electromecánica para la construcción de la red de MT y BT subterránea y aérea (incluye suministro e instalación de materiales).	

FUENTE: Tabla elaborada con base en el expediente del contrato formalizado por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí.

De acuerdo con lo informado por el organismo estatal, el contrato de obra pública celebrado y ejecutado al amparo del PRODERETUS 2015 ya fue concluido pero no estaba finiquitado a la fecha de la revisión (septiembre 2016).

Fondo Metropolitano (FONMETRO)

El 30 de marzo y 11 de septiembre de 2015, el Gobierno del Estado de San Luis Potosí formuló sus solicitudes de recursos del Fondo Metropolitano para los fideicomisos Soledad de Graciano Sánchez y Rio Verde-Ciudad Fernández, con una cartera de seis proyectos que se le autorizó en su totalidad por un monto de 124,183.7 miles de pesos, de los cuales 95,511.0 miles de pesos corresponden al Fondo Metropolitano de Soledad de Graciano Sánchez y 28,672.7 miles de pesos, al Fondo Metropolitano de Rio Verde-Ciudad Fernández.

De conformidad con los oficios de solicitud de recursos núms. DT-050/2015, DT-051/2015 y DT-258/2015, del 30 de marzo los dos primeros y del 11 de septiembre de 2015 el tercero, los recursos del Fondo Metropolitano de Rio Verde-Ciudad Fernández que la SHCP otorgó al Gobierno del Estado de San Luis Potosí se ministraron el 16 de junio y 14 de agosto de 2015; y los del Fondo Metropolitano de Soledad de Graciano Sánchez, el 10 de noviembre del mismo año, en las cuentas específicas y exclusivas para dichos fondos, abiertas por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, dependencia que posteriormente radicó los recursos del FONMETRO a los fideicomisos de los Fondos Metropolitanos de Soledad de Graciano Sánchez y de Rio Verde-Ciudad Fernández. Además, fijaron como fecha límite para devengar los recursos federales el 31 de diciembre de 2015.

De los recursos ministrados para el Fondo Metropolitano 2015 por 124,183.7 miles de pesos el Gobierno del estado por conducto de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas comprometió un importe 123,286.6 miles de pesos (99.3%) mediante seis contratos de obras públicas y seis convenios de ampliación de monto, por lo que existe una diferencia por comprometer de 897.1 miles de pesos que no fueron erogados ni vinculados con compromisos y obligaciones formales de pago al 31 de diciembre de 2015; y del importe comprometido, se comprobó que únicamente se ejercieron 10,095.1 miles de pesos.

Asimismo, en las cuentas específicas del Fondo Metropolitano 2015 se generaron rendimientos financieros por 260.2 miles de pesos que a la fecha de la revisión (septiembre de 2016) no habían sido reintegrados a la TESOFE.

Para comprobar que la contratación, ejecución y pago de los trabajos se ajustó a la normativa, se revisaron los contratos siguientes:

CONTRATOS REVISADOS

(Miles de pesos)

Número de contrato	Objeto	Importe autorizado
LO-924004991-N21-2015	2a. Etapa del Boulevard Ferrocarrilero Bicentenario en el tramo Río verde a Supercarretera	6,549.8
LO-924004991-N22-2015	Construcción de Cuarta Etapa, del Puente Vehicular sobre el Río Verde y Boulevard Ferrocarrilero Bicentenario	12,318.30
LO-924004991-N39-2015	Primer Corredor de Transporte Masivo con Autobuses Rápidos Troncales de la Zona Metropolitana de San Luis Potosí - Soledad de Graciano Sánchez, Primera Etapa (Tramo Villa de Pozos Distribuidor Juárez, Lateral Norte)	18,385.20
TOTAL		37,253.3

FUENTE: Tabla elaborada con base en el expediente de los contratos formalizados por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí.

De acuerdo con lo informado por el organismo estatal, a la fecha de la revisión (septiembre de 2016) los seis contratos de obras públicas y los seis convenios de ampliación de monto ya habían sido concluidos y se encontraban en proceso de finiquito.

Fondo Regional

El 18 de junio de 2015, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y el Gobierno del Estado de San Luis Potosí suscribieron el Convenio para el Otorgamiento de Subsidios de Recursos del Fondo Regional, por un monto de 289,130.3 miles de pesos y una cartera de 115 proyectos de infraestructura; posteriormente, se formalizó el convenio modificatorio el 30 de septiembre de 2015, con el que se ajustó el monto a 274,825.1 miles de pesos y la cartera a 107 proyectos de infraestructura, que fue autorizada en su totalidad.

De conformidad con el anexo 2 del convenio, los recursos que la SHCP otorgó al Gobierno del Estado de San Luis Potosí se suministraron en una sola ministración el 30 de septiembre por un total de 274,825.1 miles de pesos en la cuenta específica y exclusiva de dicho programa. Además, se especificó el 31 de octubre de 2016 como fecha límite para devengar los recursos federales.

Del total ministrado para la ejecución de 64 proyectos se comprometieron recursos por 208,253.6 miles de pesos (el 75.8%) mediante 64 contratos de obras públicas formalizados en diciembre de 2015; por lo que, al cierre de ese ejercicio no se vincularon a compromisos y obligaciones formales de pago 66,571.5 miles de pesos que no se han reintegrado a la TESOFE; y del importe comprometido, se comprobó que únicamente se ejercieron 176,465.7 miles de pesos. Además en la cuenta exclusiva y específica del Fondo Regional 2015 se generaron rendimientos financieros por 1,741.1 miles de pesos que a la fecha de revisión (septiembre de 2016) no han sido reintegrados a la TESOFE.

Para comprobar que la contratación, ejecución y pago de los trabajos se ajustó a la normativa, se revisaron los contratos siguientes:

CONTRATOS REVISADOS

(Miles de pesos)

Número de contrato	Objeto	Importe autorizado
15-X-GE-JEC-FONRE-LPN-005-W-15	Modernización y ampliación del camino con carpeta asfáltica: Tanzozob-La Cuchilla, tramo del km 4+000 al km 10+280, subtramo a modernizar del km 4+500 al km 10+280, municipio de Aquismón, en el estado de San Luis Potosí.	15,026.9
LO-924004991-N33-2015	Pavimentación con concreto hidráulico de la Avenida Manuel C. Larraga, segunda etapa (solo arroyo vehicular)	8,137.6
TOTAL		23,164.5

FUENTE: Tabla elaborada con base en el expediente de los contratos formalizados por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí.

De acuerdo con lo informado por el organismo estatal, de los 64 contratos de obras públicas celebrados y ejecutados al amparo del Fondo Regional 2015 algunos ya están concluidos y otros se encuentran en proceso de finiquito.

Contingencias Económicas

La SHCP y el Gobierno del Estado de San Luis Potosí suscribieron nueve Convenios para el Otorgamiento de Subsidios de Recursos con cargo en Contingencias Económicas 2015 por 2,877,974.3 miles de pesos, los cuales se formalizaron en 2015 y los recursos asignados se distribuyeron de la forma siguiente:

DISPERSIÓN DE RECURSOS TRANSFERIDOS

DE CONTINGENCIAS ECONÓMICAS 2015

(Miles de pesos)

Convenio	Fecha de formalización	Montos	Objeto
Contingencias Económicas Inversión 2015	05/01/15	450,000.0	Fortalecimiento financiero del Gobierno del Estado de San Luis Potosí
Contingencias Económicas Inversión "A" 2015	01/04/15	500,000.0	Fortalecimiento financiero del Gobierno del Estado de San Luis Potosí
Contingencias Económicas Inversión "B" 2015	05/05/15	250,000.0	Fortalecimiento financiero del Gobierno del Estado de San Luis Potosí
Contingencias Económicas Inversión 2015	12/06/15	71,766.2	20 proyectos de infraestructura en municipios del estado
Contingencias Económicas Inversión "A" 2015	26/08/15	184,280.4	22 proyectos de infraestructura en municipios del estado
Contingencias Económicas Inversión "C" 2015	02/09/15	300,000.0	Fortalecimiento financiero del Gobierno del Estado de San Luis Potosí
Contingencias Económicas Inversión "D" 2015	22/10/15	450,000.0	Fortalecimiento financiero del Gobierno del Estado de San Luis Potosí
Contingencias Económicas Inversión "B" 2015	01/12/15	71,927.7	15 proyectos de infraestructura en municipios del estado
Contingencias Económicas Inversión "E" 2015	01/12/15	600,000.0	Fortalecimiento financiero del Gobierno del Estado de San Luis Potosí
Total		2,877,974.3	

FUENTE: Tabla elaborada con base a la información que proporcionó la Secretaría Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí.

Los recursos por 2,877,974.3 miles de pesos que la SHCP otorgó al Gobierno del Estado de San Luis Potosí se ministraron en 21 partes, la primera el 8 de enero y la última el 24 de diciembre de 2015, a las cuentas específicas y exclusivas creadas para dichos convenios.

De los recursos asignados en los convenios de Contingencias Económicas Inversión 2015, Contingencias Económicas Inversión "A" 2015 y Contingencias Económicas Inversión "B" 2015 para la ejecución de 57 proyectos de infraestructura a cargo de 14 municipios del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, se ministraron 327,974.3 miles de pesos, los cuales se entregaron en su totalidad a los municipios para la ejecución de 57 contratos de obras públicas.

Resultados

1. En la revisión de los recursos federales que la Secretaría de Turismo (SECTUR) entregó al Gobierno del Estado de San Luis Potosí al amparo del Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable (PRODERETUS 2015), se observó que, mediante el oficio núm. ST/DT/1524/2014 del 30 de diciembre de 2014 la Secretaría de Turismo del Gobierno de San Luis Potosí solicitó a la Secretaría de Innovación y Desarrollo Turístico de la Secretaría de Turismo Federal apoyo del Programa PRODERETUS, para los proyectos: “Rehabilitar, recuperar y conservar, con el Gobierno Estatal, el Centro Histórico de la Ciudad de San Luis Potosí, Etapa II” y “Conclusión de la Conversión de Cableado Aéreo a Subterráneo...”, solicitud de recursos enmarcada por lo dispuesto en las Reglas de Operación del PRODERETUS, para el ejercicio fiscal 2015, sin embargo, dicha solicitud no contó con la entrega total de la documentación relacionada en el Anexo 6 del oficio referido, correspondiente a los proyectos mencionados, como: proyecto ejecutivo, cotizaciones/costos unitarios/estudios de mercado, carta compromiso de quien será el ejecutor del proyecto, planos, imágenes del sitio, estudio de impacto ambiental y permisos de construcción, entre otros, y no obstante lo anterior, se autorizaron recursos por 57,000.0 miles de pesos para dichos proyectos mediante el Convenio de Coordinación del PRODERETUS, suscrito entre la SECTUR y el Gobierno del Estado de San Luis Potosí, el 27 de febrero de 2015.

En respuesta, mediante los oficios núms. CGE/DGC-167/2016 y ST/DA/1644/2016C de fechas 2 de diciembre y 14 de noviembre de 2016 la Dirección Administrativa de la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado, de conformidad con lo dispuesto en las Reglas de Operación del PRODERETUS 2015, envió el oficio de solicitud de recursos núm. ST/DT/1524/2014 del 30 de diciembre de 2014 y el anexo 6, con la siguiente documentación certificada: solicitud de apoyo a la Federación del programa, oficio de autorización del proyecto y montos por el comité dictaminador del PRODERETUS, oficios de aprobación (capacidad financiera), estudios de mercado (análisis de costo beneficio), carta compromiso del ejecutor, estudio de impacto ambiental, evaluación indicadores y estadística turística, permisos de construcción, expediente técnico y el proyecto ejecutivo con todos sus anexos.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada, la ASF considera que se atiende parcialmente la observación, en virtud que no obstante que el Gobierno del Estado de San Luis Potosí entregó el oficio de solicitud de recursos del PRODERETUS con el anexo 6 que contiene entre otros documentos, el análisis de costo beneficio, los oficios de autorización de recursos, el proyecto ejecutivo, los permisos de construcción y el expediente técnico, este último no contiene el estudio de mercado con las cotizaciones correspondientes,

de conformidad con el Anexo 6 de la solicitud y conforme a las Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo Regional Turístico Sustentable, para el ejercicio fiscal 2015.

15-A-24000-04-1309-01-001 **Recomendación**

Para que el Gobierno del Estado de San Luis Potosí implemente las medidas de control que estime pertinentes a efecto de que, en lo sucesivo, las áreas responsables de solicitar los recursos con cargo al PRODERETUS se aseguren de que la información y los documentos que integran dicha solicitud estén debidamente conformados de acuerdo a las Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo Regional Turístico Sustentable (PRODERETUS).

2. De la revisión de los recursos federales que la Secretaría de Turismo (SECTUR) entregó al Gobierno del Estado de San Luis Potosí al amparo del Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable (PRODERETUS 2015) por un importe de 57,000.0 miles de pesos, se obtuvo que se comprometió o vinculó a obligaciones formales el total del recurso al 31 de diciembre de 2015, asimismo, la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas del estado (SEDUVOP) acreditó el ejercicio de recursos por 9,009.9 miles de pesos al 31 de diciembre del 2015, fecha en que a más tardar debieron ejercerse la totalidad de los recursos ministrados al estado de San Luis Potosí, por lo cual se observa un importe no ejercido a esa fecha de 47,990.1 miles de pesos, el cual debió ser reintegrado a la TESOFE en los primeros quince días naturales de 2016, más los rendimientos financieros generados a la fecha de su recuperación, no obstante lo anterior, a la fecha de revisión (septiembre de 2016) se acreditó un ejercicio de recursos de 56,431.8 miles de pesos, sin contar con prórroga que ampare el ejercicio de los mismos.

En respuesta, mediante el oficio núm. DT/164/2016 del 6 de diciembre de 2016 la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas del Gobierno del Estado, entregó un informe que describe la problemática que se presentó durante la ejecución de las obras, y señaló que los recursos se encontraban vinculados a compromisos y obligaciones de pago antes del 31 de diciembre de 2015 con un avance físico registrado del 75.1% y un avance financiero de 82.6%, por lo que el gobierno del estado tenía considerada su erogación durante el ejercicio fiscal 2015, de acuerdo al avance de obra que se presentara durante su ejecución; sin embargo, la empresa subsidiaria FONATUR Mantenimiento se retrasó en la presentación de las estimaciones para su pago; además proporcionó copia de las estimaciones, solicitudes de pago, Anexo 6 y bitácora convencional de las obras para verificar la supervisión permanente y el registro del avance físico del proyecto al 31 de diciembre de 2015 y las circunstancias que con carácter de imprevistos propiciaron el desfase del programa.

Además, señaló que de acuerdo a los numerales 3.6.2 y 4.2.4 de las Reglas de operación del PRODERETUS, los recursos no ejercidos al 31 de diciembre del ejercicio fiscal en que son autorizados pueden adquirir dos vertientes: la obligación del reintegro de la totalidad de los recursos no ejercidos al cierre del ejercicio y la excepción para aquellos recursos que guarden condición de devengados en ese espacio; y la cláusula décima del Convenio de Coordinación también se refiere al reintegro y recursos vinculados a compromisos y obligaciones de pago; por lo que, la falta de pago obedece a situaciones que no estaban dentro de las posibilidades jurídicas y administrativas de la SEDUVOP, sino a circunstancias ajenas que imposibilitaban el pago de las mismas, como fueron: la revisión técnica y numérica de las estimaciones y la falta de presentación de las facturas, es decir, la obligación de pago existió desde el momento en

que se presentaron las estimaciones, y aunque el pago no se haya realizado en tiempo los recursos se comprometieron para solventar tales obligaciones, y fueron devengados en 2015 ya que los mismos se contabilizaron de forma oportuna aun cuando no se pagaron en su totalidad, pero si constituyeron obligaciones formales de pago al 31 de diciembre de 2015. Adicionalmente, indicó que el principal insumo de la obra fue “la cantera” la cual debía proveerse exclusivamente con materiales de la región, a fin de mantener el tipo y estilo, lo que obligo a recurrir a la producción artesanal de este insumo que se llevó a cabo en pequeños talleres locales, lo que retardo significativamente su producción y proveeduría, ocasionando que no fuera posible cumplir el plazo de ejecución previsto originalmente.

Una vez revisada y analizada la documentación proporcionada, la ASF considera que se atiende parcialmente la observación en virtud de que no obstante que el Gobierno del Estado de San Luis Potosí entregó las estimaciones generadas durante la ejecución del proyecto y que indicó que corresponden al periodo de ejecución del contrato conforme a su programa de obra, éstas no fueron pagadas en su totalidad durante el ejercicio fiscal de 2015, por lo que no se desvirtúa el monto observado de 47,990.1 miles de pesos que deberá ser reintegrado a la TESOFE más las cargas financieras generadas a la fecha en que se haga efectivo su pago, debido a que no acreditó su ejercicio al 31 de diciembre de 2015; tampoco presentó el oficio de solicitud de prórroga o convenio modificatorio que ampara el incremento al plazo de ejecución del convenio de colaboración para ampliar la conclusión de la obra en el ejercicio fiscal de 2016.

15-A-24000-04-1309-03-001 **Solicitud de Aclaración**

Para que el Gobierno del Estado de San Luis Potosí aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria de 47,990,092.27 pesos (cuarenta y siete millones novecientos noventa mil noventa y dos pesos 27/100 M. N.), debido a que no acreditó el ejercicio del recurso al 31 de diciembre del 2015, fecha en que debió ejercer la totalidad de los recursos ministrados del Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable (PRODERETUS 2015) o, en su caso, reintegrarlos a la Tesorería de la Federación (TESOFE), incluidas las cargas financieras generadas a la fecha en que se haga efectivo su pago. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

3. En la revisión de los recursos federales que la Secretaría de Turismo (SECTUR) entregó al Gobierno del Estado de San Luis Potosí al amparo del Convenio de Coordinación para el otorgamiento de un subsidio en materia de Desarrollo Turístico, con cargo al Programa para el Desarrollo Regional Turístico Sustentable (PRODERETUS 2015), para llevar a cabo la ejecución del proyecto: “Compromiso Gubernamental CG-50 Rehabilitar, recuperar y conservar con el Gobierno Estatal, el Centro Histórico de la Ciudad de San Luis Potosí” 3er etapa, se observó que no obstante que en dicho convenio se estableció que la contratación de los bienes y servicios, obra pública y los servicios relacionados con las mismas, necesarios para la ejecución del proyecto referido debería efectuarse por parte de la entidad fiscalizada, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público o en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y sus Reglamentos, según correspondiera, la entidad fiscalizada, a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano Vivienda y Obras Públicas, adjudicó de manera directa los trabajos correspondientes al proyecto referido a la empresa subsidiaria FONATUR

Mantenimiento Turístico, S.A. de C.V. y, suscribió el Convenio de colaboración del 8 de mayo de 2015, sin fundar y motivar la elección de dicho procedimiento en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Estado, ni que dichos criterios y justificación constaran por escrito y fueran firmados por el titular del área responsable de la ejecución de los trabajos; además, para llevar a cabo dicha adjudicación tampoco se acreditó contar con los documentos tales como: invitación, dictamen de adjudicación, propuesta técnica-económica del contratista y las correspondientes fianzas de anticipo y cumplimiento.

En respuesta, mediante el oficio núm. DT/164/2016 del 6 de diciembre de 2016 la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas (SEDUVOP), entregó un informe y el acuerdo del 30 de abril de 2015 que describe la manera como se contrató la obra, fundamentado la contratación en que la contratista es una empresa paraestatal, y los requisitos solicitados no son exigibles para la formalización del contrato celebrado entre la SEDUVOP y la Paraestatal FONATUR Mantenimiento Turístico, ya que la relación jurídica es de naturaleza especial y no encuadra en ninguno de los métodos de contratación previstos en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Además, en dicho acuerdo se analiza el cumplimiento de los criterios de eficacia, imparcialidad, honradez y transparencia que resultaron procedentes para obtener las mejores condiciones para el Estado y también se señalan los documentos y datos objetivos con base en los cuales se tuvieron por acreditados dichos criterios.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada, la ASF considera que la observación subsiste, en virtud de que no obstante que el Gobierno del Estado de San Luis Potosí indicó que fundamentó la contratación bajo el criterio de que FONATUR Mantenimiento Turístico es una empresa paraestatal, por lo que los requisitos solicitados no son exigibles para la formalización del contrato, ya que la relación jurídica con dicha empresa es de naturaleza especial y no encuadra en ninguno de los métodos de contratación previstos en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (LOPSRM), con la adjudicación directa del contrato no garantizó las mejores condiciones para el Estado, ya que no fundó ni motivó la elección del procedimiento en base a los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia, como tampoco justificó la contratación con la invitación, el dictamen de adjudicación, la propuesta técnica-económica ni aseguró el buen uso del anticipo y el cumplimiento de la obra mediante las fianzas respectivas, como lo establece la LOPSRM y su Reglamento.

15-B-24000-04-1309-08-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

Ante la Contraloría General del Estado de San Luis Potosí para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión adjudicaron directamente a la empresa subsidiaria FONATUR Mantenimiento Turístico, S.A. de C.V., la ejecución del proyecto "Compromiso Gubernamental CG-50 Rehabilitar, recuperar y conservar con el Gobierno Estatal, el Centro Histórico de la Ciudad de San Luis Potosí", mediante el Convenio de Colaboración para la Realización de las Acciones, sin fundar ni motivar la elección del procedimiento en base a los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia; como tampoco justificó la contratación con la invitación, el dictamen de adjudicación y la propuesta técnica-económica; ni aseguró el buen uso del

antipico y el cumplimiento de la obra mediante las fianzas respectivas, como lo establece la LOPSRM y su Reglamento.

4. En la revisión del Convenio de colaboración para la realización de las acciones del compromiso gubernamental CG-50 rehabilitar, recuperar y conservar con el Gobierno Estatal, el Centro Histórico de la Ciudad de San Luis Potosí de fecha 8 de mayo de 2015, se observó que durante la ejecución de los trabajos no se elaboró la bitácora de obra de manera electrónica, por lo cual se llevó a cabo la bitácora de manera convencional sin que se haya acreditado la solicitud y autorización de la Secretaría de la Función Pública para su elaboración y control de esta forma; además, dicha bitácora no se abrió hasta el 10 de junio de 2015, cuando de acuerdo con el convenio referido debió abrirse el 13 de mayo de 2015, fecha establecida para el inicio de los trabajos; asimismo, el llenado de la bitácora referida presenta diversas inconsistencias, entre las que se encuentran las siguientes: falta de cancelación de los espacios sobrantes de las hojas; en las notas aparecen dos firmas sin su debida identificación como nombre, apellido, y cargos de quienes firman; y a la fecha de revisión (septiembre de 2016) la bitácora no se encuentra cerrada y presenta como última nota la número 50, de fecha 19 de noviembre de 2015.

En respuesta, mediante el oficio núm. DT/164/2016 del 6 de diciembre de 2016, la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas, señaló que para este proyecto la bitácora no se debió apegar a lo indicado en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, ya que el procedimiento de contratación no se apegó a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas debido a que se realizó entre dos entidades de la Administración Pública Federal y estas quedan fuera del ámbito de aplicación de esta ley y, por lo tanto, no tiene que ceñirse a sus figuras y procedimiento y que únicamente en su convenio se establece que se deberá elaborar la bitácora para asentar actividades como fecha de presentación de estimaciones y facturas y que en ninguna de sus cláusulas se estipuló que dicha bitácora sería de carácter electrónico y bajo el programa operado de la Secretaría de la Función Pública, además, agregó que en relación a que la bitácora no está cerrada y se encuentra firmada sin indicar el responsable, envían copia de la bitácora convencional de las obras “Regeneración Integral de la calle Álvaro Obregón y Transversales. Cabecera municipal de San Luis Potosí” y la de la obra “Obra civil para la conversión de la Red Eléctrica Aérea a subterránea de la calle Álvaro obregón y transversales”.

Una vez revisada y analizada la documentación proporcionada, la ASF considera que la observación subsiste, en virtud de que no obstante que el Gobierno del Estado de San Luis Potosí manifestó que el procedimiento de contratación utilizado para el compromiso gubernamental CG-50 rehabilitar, recuperar y conservar con el Gobierno Estatal, el Centro Histórico de la Ciudad de San Luis Potosí, no se apegó a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas ya que se realizó entre dos entidades de la Administración Pública Federal y que éstas quedan fuera del ámbito de aplicación de esa ley, el uso de la bitácora de manera electrónica es obligatorio en cada uno de los contratos de obras y servicios que celebren las dependencias y entidades de la administración pública federal y las entidades federativas, los municipios y los entes públicos de unas y otros, con cargo total o parcial a recursos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal, razón por la cual se debió dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

15-B-24000-04-1309-08-002 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

Ante la Contraloría General del Estado de San Luis Potosí para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no elaboraron la bitácora de obra de manera electrónica, y en su lugar llevaron a cabo la bitácora de manera convencional sin acreditar que solicitaron y recibieron la autorización de la Secretaría de la Función Pública para su elaboración y control de esta forma, tampoco dieron cumplimiento a los requisitos mínimos establecidos en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

5. En la revisión de los recursos federales que la Secretaría de Turismo (SECTUR) entregó al Gobierno del Estado de San Luis Potosí al amparo del Convenio de Coordinación para el otorgamiento de un subsidio en materia de Desarrollo Turístico, con cargo al Programa para el Desarrollo Regional Turístico Sustentable (PRODERETUS 2015) de fecha 27 de febrero de 2015, para llevar a cabo la ejecución del proyecto: “Compromiso Gubernamental CG-50 Rehabilitar, recuperar y conservar con el Gobierno Estatal, el Centro Histórico de la Ciudad de San Luis Potosí” 3er etapa, se observó la falta de supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos para los cuales se destinaron los recursos otorgados, debido a que no obstante que en el Convenio de Coordinación mencionado se estableció en la cláusula octava “Supervisión de Obra” que el Gobierno del Estado de San Luis Potosí designaría a un servidor público de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas (SEDUVOP), quien fungiría como su representante ante la contratista con las obligaciones que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para llevar a cabo dichas funciones de supervisión y control, la SEDUVOP suscribió con la empresa subsidiaria FONATUR Mantenimiento Turístico, S.A. de C.V., el 8 de mayo de 2015 el Convenio de colaboración para la realización de las acciones del compromiso gubernamental CG-50 rehabilitar, recuperar y conservar con el Gobierno Estatal, el Centro Histórico de la Ciudad de San Luis Potosí, al amparo del artículo 1, párrafo cuarto, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en contravención de lo establecido en la cláusula octava “Supervisión de Obra” del Convenio de Coordinación; además, la SEDUVOP no acreditó haber enviado por lo menos cada dos meses a la SECTUR Federal y Estatal los informes sobre la supervisión de la ejecución, control y avance físico-financiero que presentó la obra desde su inicio y hasta su conclusión, asimismo, las Secretarías de Turismo Federal y Estatal no acreditaron haber llevado a cabo el seguimiento del ejercicio de recursos asignados a los proyectos apoyados, en coordinación con los Responsables ejecutores de los mismos (SEDUVOP), y de las acciones ejecutadas, resultados, indicadores y metas alcanzadas, mediante informes o acciones correspondientes para mejorar la operación del PRODERETUS 2015 en el estado de San Luis Potosí, toda vez que a la fecha de revisión (septiembre 2016) no se habían ejercido la totalidad de los recursos ministrados al estado por 57,000.0 miles de pesos para el ejercicio 2015, ni concluido el proyecto al cual se asignaron los recursos referidos.

En respuesta, mediante el oficio núm. ST/DA/1760/2016 del 7 de diciembre de 2016, la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado, con respecto a la supervisión de la ejecución y control de la obra señaló que se realizaron reuniones de seguimiento convocadas por la Secretaría de Turismo del estado, en las que participaron la Secretaria de Turismo Federal, la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas, la Comisión Federal de

Electricidad, la Contraloría Interna, la empresa subsidiaria FONATUR Mantenimiento Turístico, S.A. de C.V. y algunos proveedores, en las que se reportaron los avances correspondientes en el Portal Aplicativo de la Secretaría de Hacienda (PASH) comprobando que los recursos del PRODERETUS 2015 estaban comprometidos y devengados al 31 de diciembre de 2015; asimismo, informó que el supervisor reportó mensualmente los avances físicos–financieros hasta que concluyó la obra, con fundamento en las Reglas de operación del Programa para el Desarrollo Turístico Sustentable para el ejercicio 2015 y en el convenio de coordinación celebrado entre Gobierno del Estado y la SECTUR.

Una vez revisada y analizada la documentación proporcionada, la ASF considera que la observación subsiste, en virtud de que no obstante que el Gobierno del Estado de San Luis Potosí informó que se llevaron a cabo reuniones para dar a conocer mediante el Portal Aplicativo de la Secretaría de Hacienda (PASH) que los recursos estaban comprometidos y devengados al 31 de diciembre de 2015 y manifestó que el supervisor reportó mensualmente los avances físicos–financieros hasta que concluyó la obra, no acreditó documentalmente que se hayan elaborado los informes de supervisión, vigilancia, control y revisión de los avances físico-financieros de las obras desde su inicio y hasta su conclusión, y que estos se presentaran para su valoración al menos cada dos meses ante las Secretarías de Turismo Estatal y Federal, tampoco se comprobó que dichas secretarías dieran seguimiento a las acciones ejecutadas y verificaran los indicadores y las metas alcanzadas al amparo del ejercicio de los recursos asignados del PRODERETUS 2015.

15-B-24000-04-1309-08-003 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

Ante la Contraloría General del Estado de San Luis Potosí para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión omitieron llevar a cabo la supervisión, vigilancia, control y revisión de los avances físico-financieros de los trabajos correspondientes al Compromiso Gubernamental CG-50 Rehabilitar, recuperar y conservar con el Gobierno Estatal, el Centro Histórico de la Ciudad de San Luis Potosí 3er etapa, ni se acreditó que elaboraran los informes de supervisión de los trabajos al menos cada dos meses desde el inicio y hasta la conclusión de la obra, y se presentaran para su valoración ante las secretarías de Turismo Estatal y Federal; y no se comprobó que dichas secretarías dieran seguimiento a las acciones ejecutadas, verificando los indicadores y las metas alcanzadas al amparo del ejercicio de los recursos asignados al Gobierno del Estado de San Luis Potosí del Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable 2015.

6. En la revisión de los recursos federales que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público transfirió al Gobierno del Estado de San Luis Potosí mediante los Convenios de Coordinación formalizados el 18 de junio y 30 de septiembre de 2015, por un total de 274,825.1 miles de pesos para la ejecución de una cartera de 107 proyectos pertenecientes al Fondo Regional 2015, la Secretaría de Finanzas del estado acreditó al 31 de diciembre de 2015 un importe comprometido por 208,253.6 miles de pesos, mediante la formalización de 64 proyectos, por lo cual en relación con el importe ministrado de 274,825.1 miles de pesos, se observó una diferencia no comprometida o vinculada a obligaciones formales de pago por 66,571.5 miles de pesos, correspondiente a los ejecutores siguientes: Comisión Estatal del Agua por 54,433.3 miles de pesos, Instituto para el Desarrollo Integral y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado por 9,093.7 miles de pesos e Instituto Estatal de Infraestructura Física

Educativa por 3,044.6 miles de pesos, importes que debieron ser reintegrados a la TESOFE en los primeros quince días naturales de 2016, más los intereses generados a la fecha de su recuperación.

En respuesta se presentaron los oficios núms. CEA/DG/2016/1018 y CEA/DG/2016/1084 de fechas 8 y 25 de noviembre de 2016, mediante los cuales en el primero la Comisión Estatal del Agua (CEA) informó que el 16 de octubre de 2015 celebró con la Secretaría de Finanzas un convenio para la transferencia de subsidios, en el que se estableció la forma y términos para la entrega, aplicación, destino, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia en el ejercicio de dichos recursos, de conformidad y en apego a los Lineamientos del FONREGIÓN 2015; y proporcionó copias del convenio y de los contratos que esa Comisión formalizó al amparo del FONREGIÓN 2015; y con el segundo, proporcionó copias del Anexo 1 (cartera de programas y/o proyectos de inversión) y del Anexo 2 (calendario de avance físico financiero) del convenio, con los que se puede constatar que los contratos formalizados corresponden con la cartera de proyectos autorizada del FONREGIÓN 2015 por un importe de 54,433.3 miles de pesos; asimismo, entregó un informe que describe el proceso de la gestión de los recursos con el objeto de aclarar la falta de recursos del Fondo Regional utilizados como contraparte por la Comisión Estatal del Agua.

Posteriormente, el con oficio núm. CGE/DGC-167/2016 del 2 de diciembre de 2016, la Contraloría General del Estado de San Luis Potosí, proporcionó copia del oficio núm. DG-3832/2016 del 23 de noviembre de 2016, mediante el cual el Instituto Estatal de Infraestructura Física Educativa proporcionó copias del oficio de suficiencia presupuestal emitido por la Secretaría de Finanzas núm. SF-DGPP/DGO700472015 del 2 de octubre de 2015, convenio para la transferencia de Subsidios celebrado el 14 de octubre del 2015 entre la Secretaría de Finanzas y el Instituto Estatal de Infraestructura Física Educativa, contratos federales de obra pública y en su caso ampliaciones de contrato núms. IO-924037999-N118-2015-A, IO-924037999-N118-2015-B, IO-924037999-N95-2015-A y IO-924037999-N95-2015-B, Actas de entrega-recepción de las obras describiendo los trabajos e importes ejercidos con la validación de los beneficiarios y Movimientos auxiliares contables, que contienen los cargos y abonos a la cuenta aperturada, así como copias de los oficios núms. DG-0057/2016, DG-0154/2016 y DG-0404/2016, que acreditan el reintegro a la Secretaría de Finanzas correspondiente a los productos financieros del programa.

Una vez revisada y analizada la documentación proporcionada la ASF considera que subsiste la observación, en virtud de que no obstante que la entidad fiscalizada proporcionó copias del convenio para la transferencia de subsidios del FONREGION 2015 celebrado el 16 de octubre de 2015 por la Secretaría de Finanzas y la Comisión Estatal del Agua, de los contratos que esa Comisión formalizó al amparo del FONREGIÓN 2015 y de los Anexos 1 (cartera de programas y/o proyectos de inversión) y 2 (calendario de avance físico financiero), con los que se comprobó que los contratos formalizados coinciden con los proyectos de la cartera autorizada del FONREGIÓN 2015 por un importe de 54,433.3 miles de pesos, dichos anexos no se acredita que estén formalizados oficialmente y que forman parte del convenio formalizado para la transferencia de subsidios del FONREGION 2015; y del importe por 3,044.6 miles de pesos correspondientes al Instituto Estatal de Infraestructura Física Educativa se acreditó con la información proporcionada que fueron comprometidos dichos recursos, sin embargo prevalece el importe observado por 9,093.7 miles de pesos

correspondiente al Instituto para el Desarrollo Integral y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado ya que no se acreditó que se hubieran comprometido estos recursos. Por lo cual se actualiza el importe de los recursos comprometidos a 211,298.2 miles de pesos, que comparados con los recursos ministrados por 274,825.1 miles de pesos, resulta en una diferencia de 63,526.9 miles de pesos no comprometidos del FONREGIÓN al 31 de diciembre de 2015.

15-A-24000-04-1309-03-002 **Solicitud de Aclaración**

Para que el Gobierno del Estado de San Luis Potosí aclare y proporcione la documentación justificativa o comprobatoria de 63,526,934.41 pesos (sesenta y tres millones quinientos veintiséis mil novecientos treinta y cuatro pesos 41/100 M.N.) del Fondo Regional 2015, que no fueron comprometidos o vinculados a obligaciones formales de pago al 31 de diciembre de 2015, ni fueron reintegrados a la Tesorería de la Federación. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

7. En la revisión de los recursos federales que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público transfirió al Gobierno del Estado de San Luis Potosí mediante los Convenios de Coordinación formalizados el 18 de junio y 30 de septiembre de 2015, por un total de 274,825.1 miles de pesos, se observó que se acreditó un importe comprometido al 31 de diciembre de 2015 por 208,253.6 miles de pesos, de los cuales a esa fecha se habían ejercido recursos por 52,279.9 miles de pesos, y a agosto de 2016, los recursos ejercidos ascendieron a 176,465.7 miles de pesos, por lo cual se observan recursos no ejercidos a esa fecha por 31,787.9 miles de pesos, los cuales de no ejercerse al término del programa de ejecución del FONREGIÓN 2015 (31 de octubre 2016) deberán ser reintegrados a la TESOFE, más los intereses financieros correspondientes.

En respuesta, mediante los oficios núms. DG-DCC-SEC-1579/2016 y DG-DA-SRF-1577/16, ambos del 16 de noviembre de 2016, la Junta Estatal de Caminos del Gobierno del Estado, señaló que de los recursos que la Secretaría de Finanzas le había autorizado por un importe de 201,502.3 miles de pesos para obras y acciones del FOREGIÓN 2015, al 31 de diciembre del 2015 había comprometido recursos por la cantidad de 195,254.1 miles de pesos, de lo cual efectuó la transferencia de recursos a favor del Gobierno del Estado de San Luis Potosí por 12,027.8 miles de pesos, que incluyen recursos no ejercidos por 10,592.7 miles de pesos más intereses por 1,435.1 miles de pesos al 31 de octubre de 2016, y para acreditarlo proporcionó copia de la transferencia interbancaria del 16 de noviembre de 2016. Además, informó que mediante el oficio núm. DG/SGCT/1230/2016 del 20 de septiembre de 2016 se notificó al titular de la Unidad de Política y Control Presupuestario (UPCP) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) que el contrato de obra pública núm. 15-X-GE-JEC-FONRE-LPN-018-W-15, cuyo objeto es: "Modernización y Ampliación del Camino con carpeta asfáltica: E.C. Vilchinchijol Nuevo Tampaón – Plan de Iguala del km 4+120 al km 6+353 ubicado en el Municipio de Ébano en el Estado de San Luis Potosí", sería rescindido y se otorgaría la ejecución al segundo lugar de la licitación que se efectuó para adjudicar dicho contrato, y así poder aplicar los recursos otorgados, por lo que mediante el oficio núm. DG/DCC/SEC-1324/16 se solicitó a la Dirección General de Coordinación Hacendaria de la Secretaría de Finanzas su apoyo para tramitar ante la UPCP de la SHCP prorroga al 31 de diciembre de 2016 para el ejercicio de dichos recursos otorgados de la obra en comento.

Posteriormente, con el oficio núm. DG-DCC-SEC-1627/2016 del 25 de noviembre de 2016 la Junta Estatal de Caminos del Gobierno del Estado, confirmó que al 31 de diciembre de 2015 tenía comprometidos 195,254.1 miles de pesos de los 201,502.3 miles de pesos autorizados y reenvió copia del oficio núm. DG-DA-SRF-1577/16 con el que informó sobre la transferencia por 12,027.8 miles de pesos (por concepto de saldos no ejercidos más intereses al 31 de octubre de 2016) en favor de la Tesorería de la Federación; asimismo, con respecto al contrato de obra pública núm. 15-X-GE-JEC-FONRE-LPN-018-W-15 celebrado por un monto de 4,908.6 miles de pesos, proporcionó copia del oficio núm. DG/SGCT/1230/2016 del 20 de septiembre de 2016, con el que se solicitó al Titular de la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la ampliación del plazo y erogación de los recursos al 31 de diciembre de 2016, mismo que se encuentra en espera de su resolución jurídica.

Adicionalmente, mediante el oficio núm. DG-DCC-SEC-1684/2016 del 5 de diciembre de 2016 la Junta Estatal de Caminos del Gobierno del Estado, señaló que inicio el procedimiento de rescisión del contrato de obra pública núm. 15-X-GE-JEC-FONRE-LPN-018-W-15 y lo notificó a la contratista con el oficio núm. DG/1645/2016 del 29 de noviembre de 2016, derivado de la falta de continuidad de los trabajos de obra y la incorrecta presentación de las estimaciones que no estaban validadas por el residente de obra; además, envió copias de la cedula de notificación del 30 de noviembre de 2016, de las líneas de captura y de las transferencias electrónicas de los reintegros a la Tesorería de la Federación por 10,592.7 y 1,435.1 miles de pesos.

Finalmente, con el oficio núm. DT/164/2016 del 6 de diciembre de 2016, la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas (SEDUVOP) señaló que con cargo al recurso del FONREGION 2015 se aprobaron 2 proyectos de inversión por 14,673.5 miles de pesos (incluyen 248.7 miles de pesos de indirectos), de los cuales se ejercieron al 31 de octubre de 2016, 14,595.8 miles de pesos, (incluyen 178.3 miles de pesos de indirectos), y de la diferencia de los recursos no ejercidos por 77.70 miles de pesos, se cancelaron 70.4 miles de pesos por concepto de indirectos y se encuentran en trámite de cancelación 7.3 miles de pesos, correspondientes a infraestructura, y para comprobar todo lo anterior, proporcionó copias de los reportes del SIAF de fecha 14 de noviembre de 2016 y el Reporte de disponibilidad del presupuesto (ejercicio 2016) que emite la Secretaría de Finanzas, además, mencionó que el saldo a cancelar por 7.3 miles de pesos será reintegrado a la Tesorería de la Federación a la brevedad posible.

Una vez revisada y analizada la documentación proporcionada, la ASF considera que se atiende parcialmente la observación en virtud de que no obstante que el Gobierno del Estado de San Luis Potosí con la información proporcionada por la SEDUVOP acreditó un ejercicio de recursos por 14,595.8 miles de pesos, adicionales a los 176,465.7 miles de pesos inicialmente considerados como ejercidos por la Junta Estatal de Caminos, para quedar en un importe total ejercido del FONREGION 2015 por 191,061.50 miles de pesos; y que también comprobó que en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF proporcionó copias de la línea de captura y de la transferencia electrónicas del reintegro a la Tesorería de la Federación por 10,592.7 miles de pesos por concepto de recursos no ejercidos del FONREGIÓN 2015; además, que indicó que existe un saldo cancelado de 70.3 miles de pesos y un saldo por cancelar de 7.3 miles de pesos que se reintegrará a la Tesorería de la Federación a la brevedad posible; y que informó que solicitó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

la ampliación del plazo y erogación de los recursos de FONREGION 2015 al 31 de diciembre de 2016, no entregó el documento que acredita el monto cancelado de 70.3 miles de pesos ni el comprobante de la transferencia del saldo a cancelar por 7.3 miles de pesos; como tampoco proporcionó los documentos de la autorización de la prórroga solicitada a la SHCP para ampliar al 31 de diciembre de 2016 el plazo de ejecución y erogación de los recursos de FONREGION 2015. En conclusión, se comprobó un ejercicio de recursos del FONREGIÓN 2015 por 191,061.50 miles de pesos, se acreditó un reintegro de los recursos no ejercidos por 10,592.7 miles de pesos, y con la información proporcionada por la entidad fiscalizada se actualizó el importe comprometido a 211,298.2 miles de pesos, por lo que prevalece una diferencia de 9,644.0 miles de pesos de recursos no ejercidos, que no fueron reintegrados a la TESOFE al término del plazo establecido para el ejercicio de los recursos del FONREGIÓN 2015.

15-A-24000-04-1309-03-003 **Solicitud de Aclaración**

Para que el Gobierno del Estado de San Luis Potosí aclare y proporcione la documentación justificativa o comprobatoria de 9,643,923.47 pesos (nueve millones seiscientos cuarenta y tres mil novecientos veintitrés pesos 47/100 M. N.), por concepto de recursos del fondo Regional 2015 que no se ejercieron al 31 de octubre 2016 (fecha de término del programa FONREGIÓN 2015) y deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación más los intereses financieros que se generen a la fecha de su aplicación. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

8. En la revisión de los recursos federales que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público transfirió al Gobierno del Estado de San Luis Potosí para el Fondo Regional 2015, y que fueron depositados a las cuentas específicas abiertas por el gobierno del estado de San Luis Potosí y la Junta Estatal de Caminos, respectivamente, se observó que se generaron intereses financieros por un monto de 1,741.1 miles de pesos, los cuales no se comprometieron o vincularon a obligaciones formales de pago al 31 de diciembre de 2015, ni fueron reintegrados a la TESOFE dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal 2015.

En respuesta, mediante el oficio núm. DG-DCC-SEC-1579/2016 del 16 de noviembre de 2016 la Junta Estatal de Caminos del Gobierno del Estado, señaló que del importe observado por la ASF correspondiente a los intereses generados en las cuentas específicas del FONREGIÓN 2015, 1,244.6 miles de pesos le corresponden a ese organismo por intereses generados en la cuenta, y al 31 de octubre de 2016, fecha en la que se concluyó el programa se había generado intereses por 1,435.1 miles de pesos, por lo que mediante el oficio núm. DG-DA-SRF-1577/16 del 16 de noviembre de 2016 se informó al Secretario de Finanzas del reintegro efectuado en favor de ese organismo por la cantidad de 12,027.8 miles de pesos, que incluyen los Intereses referidos, y para acreditarlo proporcionó copias de dicho oficio y de la transferencia interbancaria del 16 de noviembre de 2016.

Posteriormente, mediante los oficios núms. DG-DCC-SEC-1627/2016 y DG-DCC-SEC-1684/2016 de fechas 25 de noviembre y 5 de diciembre de 2016, la Junta Estatal de Caminos del Gobierno del Estado entregó copia simple de los recibos con folio RP 0013589 y RP 0013588, las líneas de captura y las transferencias electrónicas en favor de la Tesorería de la Federación por montos de 1,435.1 y 10,592.7 miles de pesos, por los reintegros de los

rendimientos financieros generados y los recursos no ejercidos del Fondo Regional 2015, respectivamente.

Finalmente, con los oficios núms. SF/DGCH/1245/2016 y CGE/DGC-170/2016 de fechas 1 y 7 de diciembre de 2016 proporcionó copia de las líneas de captura y las transferencias electrónicas en favor de la Tesorería de la Federación con un montos de 1,553.7 y 10,592.7 miles de pesos.

Una vez revisada y analizada la documentación proporcionada, la ASF considera que se atiende parcialmente la observación, en virtud de que no obstante que el Gobierno del Estado de San Luis Potosí, mediante los comprobante de las transferencias electrónicas y líneas de captura acreditó reintegros por 1,435.1, 1,553.7 y 10,592.7 miles de pesos a favor de la Tesorería de la Federación, y que dichos importes rebasan el monto observado por la ASF de 1,741.1 miles de pesos, no presentó el desglose de dichos reintegros, que permita identificar el importe observado.

15-A-24000-04-1309-03-004 **Solicitud de Aclaración**

Para que el Gobierno del Estado de San Luis Potosí aclare y proporcione la documentación justificativa o comprobatoria por 1,741,111.86 pesos (un millón setecientos cuarenta y un mil ciento once pesos 86/100 M.N.), más su actualización, debido a que no acreditó que los rendimientos financieros generados por los recursos federales en la cuenta específica del Fondo Regional que fueron ministrados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se aplicaron o vincularon a compromisos y obligaciones formales de pago al 31 de diciembre de 2015, ni fueron reintegrados a la Tesorería de la Federación dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal 2015.

9. En la revisión del contrato de obra pública núm. 15-X-GE-JEC-FONRE-LPN-005-W-15, al amparo del FONREGIÓN 2015, y cuyo objeto fue la “Modernización y ampliación del camino con carpeta asfáltica: Tanzozob-La Cuchilla, tramo del km 4+000 al km 10+280, subtramo a modernizar del km 4+500 al km 10+280, municipio de Aquismón, en el estado de San Luis Potosí”, con fecha de conclusión de los trabajos al 8 de julio de 2016, de acuerdo al segundo convenio de modificación en plazo núm. 15-X-GE-JEC-FONRE-LPN-005-W-15-02, se observó que del importe contratado por 16,927.2 miles de pesos, de acuerdo con la estimación núm. 8 de finiquito, el importe reportado como ejercido ascendió a 14,748.3 miles de pesos, por lo que existe un importe no ejercido de dicho contrato de 2,178.9 miles de pesos.

En respuesta, mediante el oficio núm. DG-DCC-SEC-1579/2016 del 16 de noviembre de 2016, la Junta Estatal de Caminos (JEC), manifestó que el importe autorizado del FONREGION 2015 para ejercer en el contrato de obra pública núm. 15-X-GE-JEC-FONRE-LPN-005-W-15, “Modernización y ampliación del camino con carpeta asfáltica: Tanzozob-La Cuchilla, tramo del km 4+000 al km 10+280, subtramo a modernizar del km 4+500 al km 10+280, municipio de Aquismón, en el estado de San Luis Potosí”, fue de 16,927.2 miles de pesos, de lo cual 1,900.2 miles de pesos corresponden a economías en la contratación de dicha obra y 278.6 miles de pesos se refieren a recursos no ejercidos dando un total de 2,178.8 miles de pesos, por lo que el importe finalmente ejercido en dicho contrato fue de 14,748.4 miles de pesos más IVA.

Posteriormente, con los oficios núms. DG-DCC-SEC-1627/2016 y DG-DCC-SEC-1684/2016 de fechas 25 de noviembre y 5 de diciembre de 2016, la JEC envió copia simple de los recibos con folios núms. RP 0013588 y RP 0013589, líneas de captura y transferencias electrónicas en favor de la Tesorería de la Federación por los reintegros de 10,592.7 miles de pesos no ejercidos en el contrato y 1,435.1 miles de pesos de los rendimientos generados en la cuenta específica del FONREGION 2015.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada, la ASF considera que se atiende parcialmente la observación, en virtud que si bien es cierto que el Gobierno del Estado de San Luis Potosí aclaró que el importe observado por la ASF de 2,178.8 miles de pesos, se integra por 1,900.2 miles de pesos correspondiente a economías en la adjudicación del contrato de obra pública núm. 15-X-GE-JEC-FONRE-LPN-005-W-15 y 278.6 miles de pesos por recursos no ejercidos al término de ejecución de dicho contrato, y que mediante copia de las transferencias electrónicas en favor de la Tesorería de la Federación acreditó los reintegros de 10,592.7 miles de pesos por recursos no ejercidos y 1,435.1 miles de pesos de los rendimientos generados en la cuenta específica del FONREGION 2015, sin embargo, no especificó en cuales contratos, conceptos o aspectos se integran los reintegros realizados, debido a que el monto observado por la ASF resulta ser menor a los importes reintegrados por la entidad fiscalizada.

15-A-24000-04-1309-03-005 Solicitud de Aclaración

Para que el Gobierno del Estado de San Luis Potosí aclare y proporcione la documentación justificativa o comprobatoria de 2,178,872.02 pesos (dos millones ciento setenta y ocho mil ochocientos setenta y dos pesos 02/100 M. N.), integrado por 1,900,235.13 pesos (un millón novecientos mil doscientos treinta y cinco pesos 13/10 M.N.) que corresponden a economías del contrato de obra pública núm. 15-X-GE-JEC-FONRE-LPN-005-W-15 y 278,636.89 pesos (doscientos setenta y ocho mil seiscientos treinta y seis pesos 89/100 M.N.) por recursos no ejercidos al término de la ejecución de dicho contrato; en virtud de que no acreditó documentalmente su reintegro a la Tesorería de la Federación. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

10. En la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. CEA-APAZU-001/15-OP-CP, se observó que el Gobierno del Estado de San Luis Potosí, a través de la Comisión Estatal del Agua, previo a la fecha establecida en el contrato para el inicio de los trabajos (13 de mayo de 2015), no acreditó que tramitó ni obtuvo por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) y de la empresa ferroviaria Kansas City Southern de México, S.A. de C.V., los permisos correspondientes al cruce de una vía férrea, mediante el cual se daría continuidad a la línea hidráulica de 8" de PVC, trabajos considerados dentro de los alcances del contrato referido, y en cambio consideró dentro de los alcances de dicho contrato el concepto de trabajo núm. 9902.01 "Gestoría y trámites ante Kansas City Southern de México, S.A. de C.V. y la SCT para la obtención de permisos para cruce con vías del ferrocarril. Incluye proyecto ejecutivo, pago por revisiones, libranzas, y todo lo necesario hasta obtener la correspondiente autorización", y, dejó a la contratista la responsabilidad de obtener los permisos referidos, sin que éstos se logran otorgar en el tiempo establecido en el contrato, motivo por el cual la obra se suspendió en tres ocasiones, por lo que aun cuando

el contrato debió concluir en octubre de 2015, a la fecha de la visita realizada por personal de la ASF (abril de 2016), aún se encontraba en proceso.

En respuesta, mediante el oficio núm. CEA/DG/2016/1018 del 8 de noviembre de 2016, la Comisión Estatal del Agua (CEA), envió un informe con el que aclaró que no solicitó los permisos previo a la licitación de la obra, ya que estos tienen caducidad para su aplicación en función de las dimensiones de la obra, la cual es determinada por la misma empresa Ferroviaria; además, manifestó que se requería de un contacto directo entre la contratista y la empresa ferroviaria Kansas City Southern de México, S.A. de C.V. (KCSM) para definir el proceso constructivo que seguiría y de ser necesario, llevar a cabo la capacitación del personal de la constructora; también informó que por protocolo, la empresa ferroviaria designaría a un representante que permanecería durante el tiempo que duraran los trabajos; asimismo, indicó que durante la vigencia del contrato se necesitaba de la figura de un "USUARIO" que estaría obligado a presentar un programa de vigilancia, mantenimiento y conservación de la "vía" que garantizara el buen funcionamiento de la obra, y contar con un seguro de responsabilidad civil de por lo menos 3,000.0 miles de pesos que amparara los daños que se pudieran causar a consecuencia de la construcción, colocación, operación, mantenimiento y conservación de la obra, por lo que la figura de "USUARIO" se le asignó al Organismo Intermunicipal Metropolitano de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Servicios Conexos de los Municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí Soledad de Graciano Sánchez (INTERAPAS); por lo anterior, la CEA no se encontraba en condiciones de gestionar los permisos correspondientes ante la SCT y KCSM, ya que el proyecto fue concebido por dicho organismo, este optó por incluir el trámite en el catálogo de conceptos de la obra, de conformidad con el artículo 19 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Adicionalmente, proporcionó copias de los oficios IN/DG/UP/062/15, GAMV-120-L-232+570.00, IN/DG/UP/082/15 y GAMV-133-L-232+570.00, del 28 de julio, 19 de agosto, 11 y 21 de septiembre de 2015, mediante los cuales, en el primer caso el INTERAPAS solicitó a la Dirección General del Centro SCT en San Luis Potosí continuara con el trámite para la autorización de la ejecución de cruce y envió plano de cruce aprobado por SCT, y mediante los siguientes oficios la empresa ferroviaria KCSM manifestó que no tenía inconveniente para continuar con el procedimiento de autorización del cruce, por lo que INTERAPAS solicitó los lineamientos para los pagos correspondientes, los cuales al ser proporcionados por KCSM se efectuó el pago correspondiente, de lo cual se proporcionó copia de ficha de depósito a nombre de Kansas City Southern de México, S.A. de C.V. por 80.4 miles de pesos por concepto de gastos administrativos.

Posteriormente, con el oficio núm. CEA/DG/2016/1084 del 25 de noviembre de 2016, la Comisión Estatal del Agua indicó que solicitó puntualmente el trámite respectivo para el cruce antes del inicio de los trabajos, como consta en el oficio núm. CEA/DG/DTEC/15/0212 del 10 de febrero de 2015 dirigido a INTERAPAS donde se le solicita de inicio a la gestión del trámite para el cruce de las vías de ferrocarril de manera simultánea al inicio de los trabajos, y para su comprobación, entregó copia del oficio núm. CEA/DG/DTEC/15/0212 de la CEA, el acta de junta de aclaraciones, el catálogo base otorgado por INTERAPAS y el oficio núm. CEA/DG/16/1086, con el que el Director General de la Comisión Estatal del Agua instruyó a

los Directores de Área las recomendaciones preventivas para cumplir las disposiciones legales en materia de permisos y autorizaciones previas al inicio de los trabajos.

Una vez revisada y analizada la documentación proporcionada, la ASF considera que subsiste la observación, en virtud de que no obstante que el Gobierno del Estado de San Luis Potosí acreditó que la Comisión Estatal del Agua de manera simultánea al inicio de los trabajos del contrato de obra pública núm. CEA-APAZU-001/15-OP-CP, solicitó puntualmente al INTERAPAS que diera inicio a la gestión del trámite para la obtención de los permisos correspondientes al cruce de la vía férrea mediante el cual se daría continuidad a la línea hidráulica de 8" de PVC, y que comprobó que se instruyeron las recomendaciones preventivas a los Directores de Área de la Comisión Estatal del Agua para cumplir las disposiciones legales en materia de permisos y autorizaciones previas al inicio de los trabajos, las gestiones que llevó a cabo ese organismo, fueron posteriores al inicio de los trabajos del contrato referido, lo cual no desvirtúa los aspectos observados por la ASF en cuanto que previo a la fecha de inicio del contrato de obra pública núm. CEA-APAZU-001/15-OP-CP, no se acreditó que se obtuvieran por parte de la SCT y de la empresa ferroviaria Kansas City Southern de México, S.A. de C.V., los permisos correspondientes al cruce de una vía férrea, mediante el cual se daría continuidad a la línea hidráulica de 8" de PVC.

15-B-24000-04-1309-08-004 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

Ante la Contraloría General del Estado de San Luis Potosí para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión y previamente al inicio de los trabajos del contrato de obra pública núm. CEA-APAZU-001/15-OP-CP (13 de mayo de 2015), no obtuvieron por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transporte y de la empresa ferroviaria Kansas City Southern de México, S.A. de C.V., los permisos correspondientes al cruce de una vía férrea, mediante el cual se daría continuidad a la línea hidráulica de 8 de PVC, lo que generó retrasos importantes en el programa de obra del contrato.

11. En la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. CEA-APAZU-001/15-OP-CP, con periodo de ejecución del 13 de mayo al 10 de agosto de 2015 (90 días naturales), se observó un pago de obra anticipado por 175.7 miles de pesos, correspondiente al concepto núm. 9902 01 "Gestoría y trámites ante Kansas City Southern de México, S.A. de C.V. y la SCT para la obtención de permisos para cruce con vías del ferrocarril", efectuado en la estimación núm. 1, con periodo del 12 de junio al 31 de julio de 2015, debido a que a esa fecha no se contaba con los permisos correspondientes para el cruce con vías del ferrocarril para dar continuidad a la colocación de la línea hidráulica de 8" de PVC, por lo tanto la obra se encontraba suspendida, lo cual se constató en visita de planeación por parte del personal de la ASF llevada a cabo del 27 al 29 abril de 2016, no obstante que mediante las notas de bitácora núms. 19 y 20 se indicaron que la fecha de reanudación de los trabajos fue a partir del 27 de abril de 2016. Además, cabe señalar que al no contar con los permisos referidos, la Comisión Estatal del Agua (CEA) de San Luis Potosí otorgó a la contratista el diferimiento al programa de obra en diferentes ocasiones, aun cuando se estableció en el contrato que la responsabilidad de la obtención oportuna de la libranza recaía en la contratista, y no se le aplicaron retenciones por el incumplimiento del programa de obra pactado, ya que dicha omisión derivó en atrasos considerables, por lo cual se observa que se

debió aplicar al contratista una pena convencional equivalente a 317.2 miles de pesos por el incumplimiento de su programa de obra.

En respuesta, mediante el oficio núm. CEA/DG/2016/1018 del 8 de noviembre de 2016 la Comisión Estatal del Agua, proporcionó un informe con el que manifestó que el inicio de los trabajos se dio de manera simultánea al inicio del trámite del permiso del cruce de la vía de ferrocarril, el cual no debería tardar más del periodo de ejecución contractual; además, agregó que para el 28 de julio de 2015 ya se había ingresado la solicitud de autorización del permiso ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la cual se incluyó en la estimación núm. 1 y se pagó hasta octubre de 2015, debido a que la Comisión Estatal del Agua no contaba con los recursos federales suficientes para cubrir los compromisos de pago como se observa en los estados de cuenta de junio a octubre de 2015; asimismo, indicó que el 27 de agosto de ese año la SCT otorgó el oficio que indica que no existe inconveniente en la realización del proyecto, y el pago por los derechos se efectuó hasta el 24 de septiembre del mismo año; por lo anterior, el 2 de noviembre de 2015 se firmó el contrato entre Kansas City Southern de México, S.A. de C.V. e INTERAPAS, quedando pendiente la aceptación de las garantías establecidas en los artículos 27, 190, 192, 193 y 194 del Reglamento del Servicio Ferroviario y la programación del personal de supervisión que asistiría los trabajos por parte de la empresa Kansas City Southern de México, S.A. de C.V.; también, aclaró que las suspensiones temporales fueron parciales ya que únicamente aplicaban a los conceptos del cruce hidráulico de 8" de diámetro, y el resto de los trabajos se terminaron según el programa; en este tenor, informó que las suspensiones núms. 1 y 2, correspondieron a la tardanza en la liberación del permiso para el cruce y la núm. 3, fue por la falta de radicación del recurso federal por parte de Comisión Nacional del Agua (CNA), mismo que se trasladó para el ejercicio fiscal 2016 y fue liberado hasta abril del mismo año; por lo que, al estar sujeta a los tiempos de su gestión y a las disposiciones reglamentación de la SCT y KCSM, la contratista no pudo liberar del sitio de los trabajos, a pesar de haber obtenido las aceptaciones y haber realizado el pago de derechos dentro del periodo establecido en el contrato. Cabe mencionar que fueron causas externas lo que llevaron a la celebración de las citadas suspensiones, ya que el resto de los trabajos se concluyó en tiempo y forma. Finalmente, indicó que derivado de que las fechas en las que se dieron las autorizaciones para el cruce de la tubería fueron previas al pago real de la estimación núm. 1, se concluye que no existió un pago anticipado.

Posteriormente, con el oficio núm. CEA/DG/2016/1084 del 25 de noviembre de 2016 la Comisión Estatal del Agua señaló que la cláusula segunda del contrato celebrado entre INTERAPAS como "usuario" y la empresa KCSM, estipula que el usuario llevaría a cabo la construcción, colocación, mantenimiento y conservación de la obra al amparo del permiso y autorización de la SCT; la cláusula tercera, establece que el usuario deberá notificar a KCSM con 30 días naturales de anticipación del inicio de los trabajos; y las cláusulas quinta y sexta indican que la empresa KCSM tendrá derecho a supervisar el exacto cumplimiento del proyecto, por lo que se designó al personal para llevar a cabo las labores de inspección. Asimismo, aclaró que en razón de que la fecha de autorización del derecho de vía fue el 27 de agosto de 2015, la fecha de pago de los derechos el 24 de septiembre de 2015 y la formalización del contrato entre KCSM e INTERAPAS como usuario el 2 de noviembre de 2015, más el periodo solicitado en el contrato para la notificación del inicio de los trabajos y la designación del personal que llevaría la inspección, se prolongó la continuación de los trabajos

hasta el mes de diciembre del mismo año, y tomando en cuenta que mediante el acta CORESE del 5 de noviembre se informó que las oficinas centrales de CNA cerrarían el año fiscal 2015, se trasladaron los compromisos pendientes de pago al ejercicio 2016; sin embargo, la CEA no contaba con recursos para llevar a cabo el cierre de la obra por lo que se tuvo que actualizar la suspensión temporal de acuerdo a los oficios de actualización de suspensión.

Una vez revisada y analizada la documentación proporcionada, la ASF considera que la observación subsiste, en virtud de que no obstante de que el Gobierno del Estado de San Luis Potosí manifestó que el inicio de los trabajos se dio de manera simultánea al inicio del trámite del permiso del cruce de la vía de ferrocarril; que acreditó que la solicitud de autorización del permiso ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes se ingresó el 28 de julio de 2015, la autorización del derecho de vía se dio el 27 de agosto del mismo año, el pago de los derechos el 24 de septiembre de ese año y el pago de la estimación núm. 1 que registra el monto 175.7 miles de pesos por el concepto núm. 9902 01 "Gestoría y trámites...", observado por la ASF, se realizó hasta el 20 de octubre de 2015, y que aclaró que las suspensiones fueron por causas externas y el resto de los trabajos se concluyó en tiempo y forma; con la documentación proporcionada sólo se justifican las causas de las suspensiones, pero se confirma que el trámite del derecho de vía se solicitó de manera extemporánea, es decir después del inicio de los trabajos, así como el pago de la estimación núm. 1 se realizó cuando aún no se contaba con el permiso sólo se contaba con la autorización y el pago de los derechos, previo a la firma del contrato celebrado entre INTERAPAS y la empresa KCSM; asimismo, tampoco se desvirtúa la omisión de la aplicación de la pena convencional por 317.2 miles de pesos por el incumplimiento de su programa de obra que derivó en atrasos considerables en la fecha de término del contrato de obra núm. CEA-APAZU-001/15-OP-CP.

15-B-24000-04-1309-08-005 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

Ante la Contraloría General del Estado de San Luis Potosí para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron el pago anticipado a la contratista por 175,674.09 pesos (ciento setenta y cinco mil seiscientos setenta y cuatro pesos 09/100 M.N.) por el concepto núm. 9902 01 "Gestoría y trámites ante Kansas City Southern de México, S.A. de C.V. y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para la obtención de permisos para cruce con vías del ferrocarril" efectuado mediante la estimación núm. 1, con periodo de ejecución del 12 de junio al 31 de julio de 2015, la cual fue pagada el 20 de octubre del mismo año, no obstante que la autorización para el cruce de vías del ferrocarril para dar continuidad a la colocación de la línea hidráulica de 8 de PVC, se dio a los dos días del mes de noviembre de ese año, con la formalización del contrato celebrado entre INTERAPAS y la empresa Kansas City Southern de México, S.A. de C.V.

15-A-24000-04-1309-06-001 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño a la Hacienda Pública Federal por 317,173.82 pesos (trescientos diecisiete mil ciento setenta y tres pesos 82/100 M.N.), más su actualización, debido a que el Gobierno del Estado de San Luis Potosí no acreditó la aplicación de la pena convencional a la contratista por el incumplimiento al programa de obra del contrato núm. CEA-APZU-001/15-OP-CP.

12. En la revisión de los recursos federales que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público transfirió al Gobierno del Estado de San Luis Potosí, correspondientes a subsidios con cargo al Fondo Metropolitano 2015, por un importe de 124,183.7 miles de pesos, se observó que la entidad fiscalizada acreditó haber comprometido recursos por 123,286.6 miles de pesos al 31 de diciembre de 2015, y quedó a esa fecha un importe no comprometido o vinculado a obligaciones formales de pago por 897.1 miles de pesos, los cuales debieron ser reintegrados a la TESOFE en los primeros quince días naturales de 2016, más los intereses generados a la fecha de su recuperación.

En respuesta, mediante el oficio núm. DT/164/2016 del 6 de diciembre de 2016 la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas del Gobierno del Estado, entregó los desglose los montos aprobados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y los rendimientos generados al 31 de diciembre de 2015 en las cuentas específicas de los Fideicomisos del Fondo Metropolitano 2015; así como el desglose de los importes contratados y comprometidos al 31 de diciembre de 2015 que se describe a continuación:

APROBADO

(miles de pesos)

FIDEICOMISO	MONTO APROBADO POR LA SHCP	RENDIMIENTOS GENERADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015
2174 SAN LUIS POTOSÍ-SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ	95,511.0	412.1
2187 RIO VERDE-CIUDAD FERNÁNDEZ	28,672.7	345.2
TOTAL	124,183.7	757.3
TOTAL DISPONIBLE AL 31 DE DICIEMBRE (incluyendo rendimientos financieros)		124,941.0

CONTRATADO

(miles de pesos)

FIDEICOMISO	MONTO APROBADO POR LA SHCP	INDIRECTOS APROBADOS POR REGLAS DE OPERACIÓN FONMETRO INCISO 22	MONTO TOTAL COMPROMETIDO
2174 SAN LUIS POTOSÍ-SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ	93,892.2	1,618.8	95,511.0
2187 RIO VERDE-CIUDAD FERNÁNDEZ	28,492.9	491.1	28,984.0
SUBTOTAL	122,385.1	2,109.9	124,495.0

Asimismo, proporcionó los oficios núms. DT/540/2015 y DT/541/2015 ambos de fecha 23 de noviembre de 2016, con los que se solicitó el reintegro de los rendimientos generados en las cuentas específicas de los Fideicomisos núms. 2174 y 2187 del Fondo Metropolitano 2015 a la cuenta del Gobierno del Estado para su posterior reintegro a la Tesorería de la Federación.

Una vez revisada y analizada la documentación proporcionada, la ASF considera que se atiende parcialmente la observación, en virtud de que el Gobierno del Estado de San Luis Potosí acreditó que el monto aprobado del Fondo Metropolitano 2015 con los intereses generados en las cuentas específicas fue de 124,941.0 miles de pesos y el importe comprometido ascendió a 124,495.0 miles de pesos, actualizándose el importe a reintegrar a la Tesorería de la Federación por concepto de recursos no comprometidos al 31 de diciembre de 2015, de 897.1 miles de pesos a 446.0 miles de pesos, que corresponden a rendimientos financieros generados, y que se integran por 412.1 miles de pesos del fideicomiso núm. 2174

y 33.9 miles de pesos del fideicomiso núm. 2187, sin embargo, no comprobó documentalmente el reintegro de dichos recursos no comprometidos a la TESOFE.

15-A-24000-04-1309-03-006 Solicitud de Aclaración

Para que el Gobierno del Estado de San Luis Potosí aclare y proporcione la documentación justificativa o comprobatoria de 445,964.63 pesos (cuatrocientos cuarenta y cinco mil novecientos sesenta y cuatro pesos 63/100 M.N.), debido a que no acreditó que esos recursos federales del Fondo Metropolitano de 2015 se aplicaron o vincularon a compromisos y obligaciones formales e ineludibles de pago al 31 de diciembre de 2015, ni comprobó su reintegro a la Tesorería de la Federación en los primeros quince días naturales del ejercicio fiscal 2016. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

13. En la revisión de los recursos federales asignados al Gobierno del Estado de San Luis Potosí para el Fondo Metropolitano 2015 por 124,183.7 miles de pesos, se observó que la entidad fiscalizada acreditó haber comprometido recursos por 123,286.6 miles de pesos y haber ejercido recursos al 31 de diciembre de 2015 por 10,095.1 miles de pesos, debido a lo cual se observó un importe no ejercido por 113,191.5 miles de pesos a esa fecha, importe que debió ser reintegrado a la TESOFE en los primeros quince días naturales de 2016, más los rendimientos financieros generados a la fecha de su recuperación.

En respuesta, mediante el oficio núm. DT/164/2016 del 6 de diciembre de 2016, la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas del Gobierno del Estado, indicó que comprometió la totalidad de los recursos autorizados, quedando un saldo pendiente por ejercer y/o reintegrar correspondiente a los rendimientos financieros generados en las cuentas específicas de los Fideicomisos del Fondo Metropolitano 2015, que no fueron aplicados al 31 de diciembre de 2015 por 446.0 miles de pesos, y que se integran por 412.1 miles de pesos del fideicomiso núm. 2174 y 33.9 miles de pesos del fideicomiso núm. 2187. Asimismo, proporcionó los oficios núms. DT/540/2015 y DT/541/2015, ambos de fecha 23 de noviembre de 2016, con los que se solicitó el reintegro de los rendimientos generados en las cuentas específicas de los Fideicomisos 2174 y 2187 del Fondo Metropolitano 2015 a la cuenta del Gobierno del Estado para su posterior reintegro a la Tesorería de la Federación.

Una vez revisada y analizada la documentación proporcionada, la ASF considera que subsiste la observación, en virtud de que no obstante que el Gobierno del Estado de San Luis Potosí manifestó que comprometió la totalidad de los recursos autorizados, quedando un saldo de 446.0 miles de pesos pendientes por ejercer y/o reintegrar por concepto de rendimientos financieros generados en las cuentas específicas de los Fideicomisos del Fondo Metropolitano 2015 que no fueron aplicados al 31 de diciembre de 2015, no presentó la documentación comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos comprometidos, los cuales con la información proporcionada por la entidad fiscalizada se actualizaron a 124,495.0 miles de pesos, y ya que sólo se tiene constancia de que de dichos recursos comprometidos se ejercieron 10,095.1 miles de pesos al 31 de diciembre de 2015, también se actualiza la diferencia por recursos no ejercidos a 114,399.9 miles de pesos del Fondo Metropolitano 2015.

15-A-24000-04-1309-03-007 Solicitud de Aclaración

Para que el Gobierno del Estado de San Luis Potosí aclare y proporcione la documentación justificativa o comprobatoria de 114,399,907.74 pesos (ciento catorce millones trescientos noventa y nueve mil novecientos siete pesos 74/100 M.N.), debido a que no acreditó haber ejercido en su totalidad al 31 de diciembre de 2015 los recursos federales asignados del Fondo Metropolitano de 2015, ni comprobó su reintegro a la Tesorería de la Federación en los primeros quince días naturales del ejercicio fiscal 2016. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

14. En la revisión de los recursos federales que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público transfirió al Gobierno del Estado de San Luis Potosí para Fondo Metropolitano, y que fueron depositados mediante la cuenta específica del Fideicomiso 2174 Fondo Metropolitano de San Luis Potosí-Soledad de Graciano Sánchez, se observó que se generaron intereses financieros por un monto de 260.2 miles de pesos al 31 de diciembre de 2015, los cuales no se comprometieron o vincularon a obligaciones formales de pago al 31 de diciembre de 2015, ni fueron reintegrados a la TESOFE dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal 2015.

En respuesta, mediante el oficio núm. DT/164/2016 del 6 de diciembre de 2016 la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas del Gobierno del Estado, señaló que los rendimientos financieros generados en la cuenta específica del Fideicomiso 2174 Fondo Metropolitano de San Luis Potosí-Soledad de Graciano Sánchez, en 2015 ascienden a 412.1 miles de pesos, monto que se reintegrará a la TESOFE y para acreditarlo proporcionó copia del oficio núm. DT/540/2015 del 23 de noviembre de 2016, mediante el cual se solicitó al Fideicomiso del Fondo Metropolitano la devolución de los rendimientos no aplicados por 412.1 miles de pesos a la cuenta del Gobierno del Estado, para estar en condiciones de realizar el reintegro a la TESOFE.

Una vez revisada y analizada la documentación proporcionada, la ASF considera que subsiste la observación, en virtud de que no obstante que el Gobierno del Estado de San Luis Potosí señaló que los rendimientos financieros generados en la cuenta específica del Fideicomiso 2174 Fondo Metropolitano de San Luis Potosí-Soledad de Graciano Sánchez, ascendieron a 412.1 miles de pesos, monto que resultó ser superior a los 260.2 miles de pesos observados por la ASF y que demostró que solicitó su devolución al Fideicomiso para reintegrarlos a la TESOFE, no proporcionó los comprobantes que acrediten la transferencia de dichos recursos a la federación.

15-A-24000-04-1309-03-008 Solicitud de Aclaración

Para que el Gobierno del Estado de San Luis Potosí aclare y proporcione la documentación justificativa o comprobatoria del importe 412,112.05 pesos (cuatrocientos doce mil ciento doce pesos 05/100 M.N.) por los rendimientos financieros generados en la cuenta específica del Fideicomiso 2174 Fondo Metropolitano de San Luis Potosí-Soledad de Graciano Sánchez más su correspondiente actualización, los cuales no se comprometieron o vincularon a obligaciones formales de pago al 31 de diciembre de 2015, ni fueron reintegrados a la Tesorería de la Federación dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal 2015. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada

o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

15. En la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. LO-924004991-N21-2015 para la “2da Etapa del Boulevard Ferrocarrilero Bicentenario en el tramo Rio Verde a Supercarretera”, se observó la falta de aplicación de la pena convencional a que se refiere la cláusula novena contractual, por atraso en el cumplimiento en la fecha programada para la conclusión total de las obras o trabajos, debido a que el 8 de mayo de 2016 se formalizó un convenio adicional para aumentar en 104 días naturales el plazo de ejecución, y se obligó al contratista al cumplimiento del programa de obra a más tardar el 22 de agosto de 2016, sin embargo, al 29 de septiembre de 2016 (38 días naturales posteriores al término establecido) se constató en vista de obra por parte del personal de la ASF y de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas del estado (SEDUVOP), que los trabajos aún no se habían concluido en su totalidad y se encontraban en proceso de cierre.

En respuesta, mediante el oficio núm. DT/164/2016 del 6 de diciembre de 2016, la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas del Gobierno del Estado, señaló que el 27 de septiembre de 2016 la empresa contratista entregó un escrito con el que solicitó la autorización a la Secretaría para aumentar el plazo de ejecución, presentando como nueva fecha de término el 7 de octubre de 2016; asimismo, con fecha 29 de septiembre de 2016 se elaboró el dictamen técnico en el que se asientan las causas del incremento en plazo para la terminación de la obra, y en esa fecha, también presentó el convenio modificatorio y en la primera cláusula inciso a) se establece “la necesidad de ampliar el plazo de ejecución de los trabajos, por lo que el contratista se obliga a terminar los trabajos el 7 de octubre de 2016”.

Una vez revisada y analizada la documentación proporcionada, la ASF considera que la observación se atiende parcialmente, en virtud de que no obstante que el Gobierno del Estado de San Luis Potosí presentó el convenio de modificación al plazo y el dictamen técnico respectivo para concluir los trabajos al 7 de octubre de 2016, no acreditó documentalmente la conclusión de los trabajos en dicha fecha convenida.

15-A-24000-04-1309-03-009 Solicitud de Aclaración

Para que el Gobierno del Estado de San Luis Potosí aclare y proporcione la documentación justificativa o comprobatoria de la pena convencional a la contratista de conformidad con la cláusula novena, numeral 2, párrafo segundo del contrato núm. LO-924004991-N21-2015, por el incumplimiento a la fecha programada para la conclusión de los trabajos de obra acordada para el 7 de octubre de 2016, de conformidad con el convenio modificatorio del 29 de septiembre de 2016.

16. En la revisión del contrato de obra pública núm. LO-924004991-N21-2015, denominado “2a. Etapa del Boulevard Ferrocarrilero Bicentenario en el tramo Rio Verde a Supercarretera” formalizado el 4 de agosto de 2015, se observó que la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas, con fecha 31 de diciembre de 2015, suscribió un convenio adicional por un importe de 3,039.0 miles de pesos, que representó el 40.0% del monto originalmente contratado, sin que la dependencia junto con el contratista hayan revisado los indirectos y el financiamiento originalmente pactados, ni solicitado la

autorización de la Secretaría de la Función Pública para revisar y determinar la procedencia de ajustarlos.

En respuesta, mediante oficio núm. DT/164/2016 del 6 de diciembre de 2016 la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas del Gobierno del Estado, informó que mediante escrito del 23 de diciembre de 2015 la empresa contratista señaló: “que en términos del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas no existe modificación de indirectos ni financiamiento, solicitando la aprobación en el entendido que dicho presupuesto considera únicamente el incremento en volúmenes”; asimismo, el artículo 59, párrafo cuarto de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, indica que “Cuando las modificaciones impliquen aumento o reducción por una diferencia superior al 25.0% del importe original del contrato o del plazo de ejecución, en casos excepcionales y debidamente justificados, la dependencia o entidad solicitará la autorización de la Secretaría de la Función Pública, para revisar los indirectos y el financiamiento originalmente pactados y determinar la procedencia de ajustarlos”, por lo anterior, agregó que se alude que no hubo necesidad de solicitar autorización de la Función Pública, debido a que no existió modificación alguna con respecto al factor de indirectos ni el financiamiento.

Una vez revisada y analizada la documentación proporcionada, la ASF considera que subsiste la observación, en virtud de que no obstante que el Gobierno del Estado de San Luis Potosí manifestó que el contrato no presentó modificación al indirecto y financiamiento puesto que en el convenio de modificación al monto por 3,039.0 miles de pesos, que representó el 40.0% del monto originalmente, sólo se consideró el incremento de volúmenes, el párrafo primero del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas que citó la entidad fiscalizada, establece que ...”cuando la modificación a los contratos implique aumento o reducción por una diferencia superior al veinticinco por ciento del importe original establecido en los mismos o del plazo de ejecución, el área responsable de la ejecución de los trabajos junto con el contratista, deberán revisar los indirectos y el financiamiento originalmente pactados y determinar la procedencia de ajustarlos a las nuevas condiciones en caso de que éstas se presenten...”, circunstancia que se presentaron en el contrato de obra pública núm. LO-924004991-N21-2015; además, el 8 de mayo de 2016 se formalizó un convenio adicional por 104 días naturales que representó un incremento al plazo equivalente al 50.0% respecto al plazo original, y de conformidad con el artículo 59, párrafo cuarto de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, también citado por la entidad fiscalizada, señala que “Cuando las modificaciones impliquen aumento o reducción por una diferencia superior al 25.0% del importe original del contrato o del plazo de ejecución, en casos excepcionales y debidamente justificados, la dependencia o entidad solicitará la autorización de la Secretaría de la Función Pública, para revisar los indirectos y el financiamiento originalmente pactados y determinar la procedencia de ajustarlos”. Por lo que la ASF considera que la entidad fiscalizada omitió dar cumplimiento a lo estipulado en los ordenamientos legales antes citados

15-A-24000-04-1309-03-010 **Solicitud de Aclaración**

Para que el Gobierno del Estado de San Luis Potosí aclare y proporcione la documentación justificativa o comprobatoria por el importe que resulte de la revisión de los indirectos y el financiamiento del contrato de obra pública núm. LO-924004991-N21-2015 más los intereses

que resulte a la fecha en que se haga efectivo el pago, debido al incremento superior al 25.0% del importe original del contrato y del plazo de ejecución. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

15-B-24000-04-1309-08-006 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

Ante la Contraloría General del Estado de San Luis Potosí, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron un convenio modificatorio al monto por 3,038,952.87 pesos (tres millones treinta y ocho mil novecientos cincuenta y dos pesos 87/100 M.N.), que representó el 40.0% del monto originalmente contratado, y otro convenio modificatorio al plazo de ejecución por 104 días naturales que representó un incremento equivalente al 50.0% respecto al plazo original del contrato de obra pública núm. LO-924004991-N21-2015, sin que el área responsable de la ejecución de los trabajos solicitará la autorización de la Secretaría de la Función Pública, para revisar los indirectos y el financiamiento originalmente pactados y determinar la procedencia de ajustarlos de acuerdo a las nuevas condiciones que se presentaron.

17. En la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. LO-924004991-N22-2015, para la “Construcción de la Cuarta Etapa del Puente Vehicular sobre el Rio Verde y Boulevard Ferrocarrilero Bicentenario”, se observó la falta de aplicación de la pena convencional a que se refiere la cláusula novena contractual, por atraso en el cumplimiento en la fecha programada para la conclusión total de las obras o trabajos, debido a que el 8 de mayo de 2016 se formalizó un convenio adicional para aumentar en 104 días naturales el plazo de ejecución, obligándose el contratista al cumplimiento del programa de obra a más tardar el 22 de agosto de 2016, sin embargo, al 29 de septiembre de 2016 (38 días naturales posteriores al término establecido) se constató en visita de obra por parte del personal de la ASF y de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas del estado (SEDUVOP), que los trabajos no estaban concluidos y se encontraban en proceso de ejecución.

En respuesta, mediante el oficio núm. DT/164/2016 del 6 de diciembre de 2016, la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas del Gobierno del Estado, señaló que mediante el escrito del 18 de agosto de 2016 la empresa contratista solicitó a la Secretaría aumentar el plazo de ejecución y establecer el 2 de octubre de 2016 como nueva fecha de término, del contrato; asimismo, el 1 de septiembre de 2016 se elaboró el Dictamen Técnico en el cual se plasman las causas del incremento en el plazo para la terminación de la obra y con la misma fecha se formaliza el convenio modificatorio en donde se le autoriza a la contratista la nueva fecha de conclusión de la obra para el 2 de octubre de 2016.

Una vez revisada y analizada la documentación proporcionada, la ASF considera que se atiende parcialmente la observación, en virtud de que no obstante que el Gobierno del Estado de San Luis Potosí presentó el convenio de modificación al plazo y el dictamen técnico respectivo, para concluir los trabajos al 2 de octubre de 2016, no acreditó documentalmente la conclusión de los trabajos en dicha fecha convenida.

15-A-24000-04-1309-03-011 Solicitud de Aclaración

Para que el Gobierno del Estado de San Luis Potosí aclare y proporcione la documentación justificativa o comprobatoria de la pena convencional a la contratista de conformidad con la cláusula novena, numeral 2, párrafo segundo del contrato núm. LO-924004991-N22-2015, por el incumplimiento a la fecha programada para la conclusión de los trabajos de obra acordada para el 2 de octubre de 2016, de conformidad con el convenio modificatorio del 1 de septiembre de 2016.

18. Se observó que la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas del estado (SEDUVOP), convocó a la Licitación Pública Nacional núm. LO-924004991-N39-2015 para los trabajos correspondientes al “Primer corredor de transporte masivo con autobuses rápidos troncales de la zona Metropolitana de SLP-Soledad de Graciano Sánchez, primera etapa (tramo Villa de Pozos-Distribuidor Juárez, Lateral Norte”, sin contar con los estudios y proyectos totalmente terminados, toda vez que el 31 de diciembre de 2015, celebró el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. LO-924004991-N39-2015 y en la misma fecha formalizó un convenio adicional para modificar el proyecto, por un importe de 8,550.5 miles de pesos que representó el 40.1% del monto originalmente contratado, sin que la dependencia junto con el contratista hayan revisado los indirectos y el financiamiento originalmente pactado, ni solicitado la autorización de la Secretaría de la Función Pública para revisar y determinar la procedencia de ajustarlos; además, a la fecha de visita al sitio de los trabajos efectuada entre personal de la ASF y de la SEDUVOP el 29 de septiembre de 2016, estos se encontraban con un mínimo avance, y en ejecución de obra extraordinaria consistente en el mejoramiento del terreno natural a base de pedraplén, lo cual no se tenía contemplado inicialmente en el proyecto.

Asimismo, de acuerdo a la fecha estipulada contractualmente para el término de los trabajos (2 de septiembre de 2016), la SEDUVOP no aplicó al contratista la pena convencional del 5.0% (cinco por ciento) a que hace referencia la cláusula novena del contrato por los trabajos faltantes por ejecutar.

En respuesta, mediante el oficio núm. DT/164/2016 del 6 de diciembre de 2016, la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas del Gobierno del Estado, señaló que en la cláusula quinta del convenio en ampliación en monto del contrato de obra núm. LO-924004991-N39-2015, se estableció que “Las partes son conformes en que no se requiere ajustar los indirectos y el financiamiento originalmente pactado en el contrato, por lo que no será necesario la revisión de los mismos”; asimismo, mediante el oficio número 199/16 la contratista informó que en términos del artículo 102 del Reglamento de la ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, no se modificarán los rubros de indirectos, ni financiamiento originalmente pactados; adicionalmente, comentó que con los oficios núms. SF/DGCH/861/2016 y SF/DGCH/1113/2016 de fechas 26 de agosto y 7 de noviembre de 2016 se solicitó ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la prórroga de las obras a cargo de los fideicomisos 2174 y 2187; además, como respaldo del análisis de los calendarios de obra, agregó las notas correspondientes a las obras autorizadas del fideicomiso 2174 y 2187. Posteriormente, señaló que derivado de las condiciones del terreno en donde se complicó el desalojo del agua pluvial por escurrimiento superficial debido a las bajas pendientes, se detectaron tramos donde el terreno natural presenta altos contenidos de humedad lo que genera un suelo inestable y que se debe estabilizar mediante un pedraplén;

para acreditar lo anterior, adjuntó el dictamen del laboratorio de mecánica de suelos y el memorándum núm. 486 del 22 de agosto de 2016 con el que el Director de Obras Públicas y Supervisión de la Secretaría, indicó al residente de obra el procedimiento a seguir de acuerdo a los números de contratos y cadenamientos aplicables.

Una vez revisada y analizada la documentación proporcionada, la ASF considera que la observación subsiste, debido a que no se desvirtúa lo observado en relación a que la entidad fiscalizada convocó a la Licitación Pública Nacional núm. LO-924004991-N39-2015 sin contar con los estudios y proyectos totalmente terminados y que celebró el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. LO-924004991-N39-2015 y en la misma fecha formalizó un convenio adicional para modificar el proyecto en un 40.1% del monto originalmente contratado; y no obstante que la contratista informó que no se modificarán los rubros de indirectos ni financiamiento originalmente pactados, ya que la cláusula quinta del convenio en ampliación en monto del contrato de obra núm. LO-924004991-N39-2015, establece que “Las partes son conformes en que no se requiere ajustar los indirectos y el financiamiento originalmente pactado en el contrato, por lo que no será necesario la revisión de los mismos”, esto contraviene el artículo 59, párrafo cuarto de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y el párrafo primero del artículo 102 de su Reglamento; asimismo, en lo que respecta a la omisión en la aplicación de la pena convencional por los trabajos faltantes por ejecutar, subsiste lo observado por la ASF, no obstante que la entidad fiscalizada informó que solicitó ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la prórroga de las obras a cargo de los fideicomisos 2174 y 2187, dicha solicitud se refiere a la ampliación del calendario de ejecución y gasto de los recursos del fideicomiso 2174, pero no presentó los oficios de autorización de la ampliación al calendario de ejecución ni de reprogramación de obra.

15-A-24000-04-1309-03-012 **Solicitud de Aclaración**

Para que el Gobierno del Estado de San Luis Potosí aclare y proporcione la documentación justificativa o comprobatoria de la autorización del convenio de ampliación al monto del contrato de obra pública núm. LO-924004991-N39-2015 por 8,550,534.39 pesos (ocho millones quinientos cincuenta mil quinientos treinta y cuatro pesos 39/100 M.N.), que rebasó el porcentaje autorizado; así como de la falta de aplicación de la pena convencional del 5.0% a la contratista por incumpliendo al programa de obra, de conformidad con la cláusula novena contractual y de los importes determinados por la revisión de los indirectos y el financiamiento del contrato debido a la ampliación del monto contractual en más de un 25.0%. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

15-B-24000-04-1309-08-007 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

Ante la Contraloría General del Estado de San Luis Potosí para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión convocaron a la Licitación Pública Nacional núm. LO-924004991-N39-2015 para ejecutar los trabajos referentes al Primer corredor de transporte masivo con autobuses rápidos troncales de la zona Metropolitana de SLP-Soledad de Graciano Sánchez, primera etapa (tramo Villa de Pozos-

Distribuidor Juárez, Lateral Norte), sin contar con los estudios y proyectos totalmente terminados; asimismo, celebraron el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. LO-924004991-N39-2015 y en la misma fecha formalizaron un convenio adicional para modificar el proyecto, por un monto de 8,550,534.39 pesos (ocho millones quinientos cincuenta mil quinientos treinta y cuatro pesos 39/100 M.N.) que representó el 40.1% del monto originalmente contratado, sin que el área responsable de la ejecución de los trabajos solicitará la autorización de la Secretaría de la Función Pública, para revisar los indirectos y el financiamiento originalmente pactados y determinar la procedencia de ajustarlos de acuerdo a las nuevas condiciones del contrato.

19. En la revisión del Convenio de colaboración para la realización de las acciones del compromiso gubernamental CG-50 rehabilitar, recuperar y conservar con el Gobierno Estatal, el Centro Histórico de la Ciudad de San Luis Potosí de fecha 8 de mayo de 2015, se observó que a la fecha de revisión (septiembre de 2016) los trabajos relativos al objeto de dicho convenio, no se habían concluido en su totalidad, y no se han entregado ni finiquitado, lo cual se constató en las visitas al sitio de los trabajos por parte del personal de la ASF y de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas del estado (SEDUVOP) en abril y septiembre de 2016, aun cuando en el convenio referido se estableció como fecha de término de los trabajos a más tardar el 31 de diciembre de 2015. Asimismo, no se tiene constancia que se hayan aplicado retenciones o penalizaciones por el incumplimiento del plazo pactado para el término de los trabajos, o que se haya iniciado el procedimiento de rescisión del convenio de colaboración, toda vez que de acuerdo a la cláusula décimo octava de dicho convenio se estableció como causal de la rescisión el incumplimiento de las obligaciones de dicho instrumento, entre ellas, no terminar los trabajos en el plazo estipulado.

En respuesta, mediante oficio núm. DT/164/2016 del 6 de diciembre de 2016, el Gobierno del Estado de San Luis Potosí, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas, señala que la naturaleza jurídica derivada del convenio se encuentra fundamentada en el párrafo cuarto del artículo 1 de la Ley de obras y Servicios Relacionados con las Mismas, el cual establece que las obras públicas que contraten las empresas productivas del Estado y sus empresas productivas subsidiarias quedan excluidas de la aplicación de dicho ordenamiento legal. Además indican que con la presentación de las estimaciones de la 1 a la 11N se demuestra que los trabajos a cargo de la contratista presentan el avance físico de la obra durante el periodo de ejecución convenido por lo que no se encontraban dentro de las causales que motivaran el inicio de la rescisión como lo señala el Convenio de Colaboración.

También aportan copia de la bitácora de obra convencional donde manifiestan que se desprende el cumplimiento al artículo 115 del Reglamento de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas ya que se realizaron las anotaciones relativas a aspectos relevantes durante la ejecución de los trabajos como la problemática con la producción y proveeduría de la cantera para el arroyo vehicular y banquetas, el cual fue un aspecto no previsto en la planificación de los trabajos, y las cantidades económicas correspondientes a los conceptos de obra no concluidos al cierre del ejercicio fiscal 2015 se encontraban debidamente vinculados a obligaciones formales de pago conforme a la normativa aplicable.

Una vez revisada y analizada la documentación proporcionada, la ASF considera que la observación persiste en virtud de que aunque la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas presento un informe donde manifiesta que la contratista se apegó al programa de trabajo y para ello presentó diversa documentación entre ellas copia de las estimaciones presentadas para su pago, copia certificada de la bitácora convencional de la obra y mencionan que no se pactó previsión sobre la aplicación de retenciones o penalizaciones por incumplimiento del contratista, la obra no se concluyó en la fecha pactada en el Convenio Colaboración para la realización de las acciones del compromiso gubernamental CG-50 rehabilitar, recuperar y conservar con el Gobierno Estatal, el Centro Histórico de la Ciudad de San Luis Potosí ni en la del convenio modificatorio, por lo que si debieron aplicar las retenciones correspondientes e iniciar con el procedimiento de rescisión del contrato con la contratista FONATUR Mantenimiento, ya que no presentaron dentro de la información proporcionada otro convenio que cubriera la ampliación del plazo del contrato para terminar en el ejercicio 2016; todo lo anterior en incumplimiento de cláusulas segunda y décima octava, párrafo primero, inciso c, del Convenio de colaboración para la realización de las acciones del compromiso gubernamental CG-50 rehabilitar, recuperar y conservar con el Gobierno Estatal, el Centro Histórico de la Ciudad de San Luis Potosí, de fecha 8 de mayo de 2015; y cláusulas segunda y séptima del Convenio Modificatorio al Convenio de colaboración de fecha 4 de diciembre de 2015.

15-B-24000-04-1309-08-008 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

Ante la Contraloría General del Estado de San Luis Potosí, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no aplicaron penalizaciones al contratista, ni iniciaron el procedimiento de rescisión del convenio de colaboración formalizado para la realización de las acciones del compromiso gubernamental CG-50, rehabilitar, recuperar y conservar con el Gobierno Estatal el Centro Histórico de la Ciudad de San Luis Potosí, ejecutado al amparo del Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable, por el incumplimiento del plazo pactado para el término de los trabajos, toda vez que se estableció como fecha de término de los trabajos a más tardar el 31 de diciembre de 2015 y a la fecha de revisión (septiembre de 2016) se constató que los trabajos relativos al objeto de dicho convenio, no se habían concluido en su totalidad, y no se han entregado ni finiquitado.

20. En la revisión del Convenio de colaboración para la realización de las acciones del compromiso gubernamental CG-50 rehabilitar, recuperar y conservar con el Gobierno Estatal, el Centro Histórico de la Ciudad de San Luis Potosí de fecha 8 de mayo de 2015, se observó un atraso en el inicio de los trabajos por 29 días naturales, debido a que dichos trabajos se iniciaron el 10 de junio de 2015, como lo indica la nota de bitácora núm. 1, cuando debieron iniciarse el 13 de mayo de 2015, de conformidad con el convenio referido; además, el primer anticipo se entregó el 24 de julio de 2015, y debió otorgarse antes del inicio de la ejecución de los trabajos, toda vez que a partir del mes de junio de 2015 el Gobierno del Estado de San Luis Potosí contaba con los recursos ministrados de los subsidios federales por parte del Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable (PRODERETUS 2015).

En respuesta, mediante el oficio núm. DT/164/2016 del 6 de diciembre de 2016 la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas (SEDUVOP), señaló que la primer remesa

enviada el 1 de abril de 2015 fue por 1.0 miles de pesos y la segunda hasta el 1 de junio de 2015 por 30,374.0 miles de pesos, por lo que el inicio de los trabajos corrió por cuenta y riesgo de FONATUR MANTENIMIENTO, S.A. DE C.V., ya que al 13 de mayo de 2015 el estado de San Luis Potosí sólo contaba con 1.0 miles de pesos y se vio imposibilitado para pagar el anticipo previo a la fecha de inicio del contrato, asimismo, indicó que el trámite de solicitud de pago se difirió hasta el 15 de julio de 2015 debido a que el oficio de aprobación de recursos que contiene la clave presupuestal fue emitido por la Secretaría de Finanzas hasta esa fecha y la SEDUVOP lo recibió con fecha 17 de julio de 2015, y para acreditar lo anterior envió copia del Anexo1.- Remesas PRODERETUS 2015 y Anexo 2.- Oficio número DGPP-A0111/2015. Asimismo, proporcionó copia del oficio núm. ST/DA/1821/2016 del 20 de diciembre de 2016, mediante el cual donde el Secretario de Turismo giró las instrucciones al Secretario de Finanzas para que en el ámbito de sus atribuciones instruya a los servidores públicos correspondientes a efecto de que en lo sucesivo se implementen los mecanismos de control necesarios que eviten la reincidencia en este tipo de observación.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada, la ASF considera que la observación se atiende, en virtud que el Gobierno del Estado de San Luis Potosí aclaró que la entrega extemporánea del anticipo se dio en razón de que los recursos del PRODERETUS 2015 para la ejecución de las acciones del compromiso gubernamental CG-50 rehabilitar, recuperar y conservar con el Gobierno Estatal, el Centro Histórico de la Ciudad de San Luis Potosí, le fueron radicados hasta el 1 de junio de 2015 y el oficio de aprobación de recursos se emitió hasta el 15 de julio de 2015, motivos por los cuales se vio imposibilitado para pagar el anticipo previo a la fecha de inicio establecida en el convenio de colaboración (13 de mayo de 2015), además, debido a que la entidad fiscalizada en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, instruyó las acciones de control necesarias a los servidores públicos correspondientes, mediante el oficio núm. ST/DA/1821/2016 del 20 de diciembre de 2016, para evitar la reincidencia en la observación señalada por la ASF.

21. En la revisión de la entrega oportuna de los anticipos de los contratos de obra pública formalizados al amparo de los programas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas; de Tratamiento de Aguas Residuales; y del Fondo Metropolitano, se observó que éstos no fueron puestos a disposición de las contratistas con antelación a la fecha de inicio de los trabajos pactada en los contratos, como se indica en la tabla siguiente:

(Miles de Pesos)

Programa	Contrato	Fecha de inicio de los trabajos	Importe Contratado	% Anticipo	Anticipo Total (mp)	Fecha de entrega del Anticipo	Días de atraso
APAZU	CEA-APAZU-001/15-OP-CP	13/05/15	12,443.9	30.0	3,733.2	12/06/15	30
APAZU	CEA-APAZU-002/15-OP-CP	13/05/15	15,062.2	30.0	4,518.7	12/06/15	30
PROTAR	CEA-PROTAR-001/15-OP-CP	13/05/15	6,017.2	30.0	1,805.2	16/06/15	35
FONDO METROPOLITANO	LO-924004991-N39-2015	04/01/16	18,385.2	30.0	5,515.6	24/04/16	112

FUENTE: Tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos formalizados por la Comisión estatal del Agua, y de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí.

En respuesta, mediante el oficio núm. CEA/DG/2016/1018 del 8 de noviembre de 2016, la Comisión Estatal del Agua (CEA) proporcionó un informe, con el que manifestó que en los contratos de obras públicas núms. CEA-APAZU-001/15-OP-CP, CEA-APAZU-002/15-OP-CP y CEA-PROTAR-001/15OP-CP observados por la ASF, se realizaron los diferimientos respectivos y se formalizaron los convenios correspondientes, como lo indica el artículo 50 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; asimismo, indicó que en la fecha pactada para la entrega de los anticipos no se contaba con el recurso suficiente para cumplir todos los compromisos de los programas APAZU y PROTAR 2015, ya que la federación radicó los recursos conforme a la disponibilidad presupuestal, además, tampoco se contaba con la contraparte de FONREGION; sin embargo, para el 3 de junio de 2015 ya se contaba con más recursos del APAZU 2015, por lo que la CEA tomó recursos propios para complementar los anticipos y evitar retrasos significativos en la ejecución de las obras, debido a que los recursos de la contraparte (FONREGION) fueron ministrados hasta el 16 de octubre de 2015, y para acreditar lo manifestado se presentaron copias de los convenios de diferimiento, estado de cuenta del mes de abril, mayo y junio de 2015, tabla resumen de fecha de pago de anticipo y estimaciones; así como el estado de cuenta del FONREGIÓN en donde se observa que el día 16 de octubre de 2015 se registra el importe ministrado por 54,433.3 miles de pesos.

Posteriormente, con el oficio núm. CEA/DG/2016/1084 de fecha 25 de noviembre de 2016, la Comisión Estatal del Agua, proporcionó un informe con el que manifestó que la Secretaría de Finanzas es la encargada de realizar las gestiones para solicitar los recursos y que la Comisión Estatal del Agua realizó con oportunidad las gestiones necesarias para obtener los recursos del fondo como se aprecia en los oficios núms. CEA/DPC/DP/15/088, CEA/DPC/DP/15/093, CEA/DPC/DP/15/113 y CEA/DPC/DP/15/507 de fechas 24 y 26 de febrero, 3 de marzo y 27 de julio de 2015, respectivamente, con los cuales se solicitó la suficiencia presupuestal para dar cumplimiento en tiempo y forma a la conclusión de las obras antes del término del ejercicio; además, envió copia del oficio núm. CEA/DG/16/1089 del 25 de noviembre de 2016 con el que el Secretario Técnico de la Comisión Estatal del Agua instruyó a sus directores para que se instrumenten las medidas necesarias a fin de que los recursos que se gestionen a través del Fondo Regional se gestionen con oportunidad por parte de la Secretaría de Finanzas, para lo cual se les deberá aportar la cartera de proyectos en tiempo y forma para llevar a cabo el pago de los anticipos y estimaciones de forma oportuna y con base en el contrato y los avances de obra; también, proporciono un informe que describe el proceso de la gestión de los recursos con el objeto de aclarar la falta de recursos del Fondo Regional utilizados como contraparte por la Comisión Estatal del Agua.

Además mediante oficio núm. DT/164/2016 del 6 de diciembre de 2016, la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas, en relación con el contrato núm. LO-924004991-N39-2015 informa que el desfase del programa en el plazo contractual como consecuencia de la falta de disponibilidad del sitio de los trabajos se debió básicamente a problemas sociales por la logística necesaria para poder ejecutar la obra con el propósito de no afectar la economía de las industrias y el Estado por lo que esto implicó que la liberación del sitio se realizara hasta el 26 de julio de 2016. Aunado a lo anterior se optimizó el proyecto original en función del replanteamiento de la ruta inicial para extenderlo, toda vez que se realizó el Plan integral de Movilidad Urbana en 2012 y no se tenía expectativa de que en el

sitio de los trabajos se instalaran tres armadoras en la zona industrial del municipio de San Luis. Por lo que mediante el oficio núm. DT/169/2016 del 15 de noviembre de 2016 el Secretario de la SEDUVOP giró instrucciones al Director de Planeación, Control y Seguimiento de la SEDUVOP para que implemente un plan de acciones y así en lo sucesivo le permita a la SEDUVOP evitar la recurrencia de incumplimiento en la entrega del anticipo, y anexo copia del plan de acciones para evitar la recurrencia de incumplimiento en materia de planeación y programación de obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

Una vez revisada y analizada la documentación proporcionada, la ASF considera que se atiende la observación, en virtud de que para el caso de los contratos núms. CEA-APAZU-001/15-OP-CP, CEA-APAZU-002/15-OP-CP y CEA-PROTAR-001/15OP-CP, el Gobierno del Estado de San Luis Potosí mediante los oficios núms. CEA/DPC/DP/15/088, CEA/DPC/DP/15/093, CEA/DPC/DP/15/113 y CEA/DPC/DP/15/507, acreditó que realizó en forma oportuna la solicitud de los recursos para que los contratos no iniciaran en forma tardía y se concluyeran al cierre del ejercicio 2015, además, con el oficio de instrucción núm. CEA/DG/16/1089 del 25 de noviembre de 2016, comprobó que la Comisión Estatal del Agua instruyó a su personal para implementar las medidas de control necesarias para que en lo sucesivo se aporte oportunamente la cartera de proyectos para solicitar y recibir en tiempo y forma los recursos del Fondo Regional y dar cumplimiento a los compromisos; y en relación a la entrega tardía del anticipo del contrato de obra pública núm. LO-924004991-N39-2015, correspondiente al Fondo Metropolitano 2015 se entregó un informe donde señalan las causas del retraso en la entrega del anticipo por la falta de la disponibilidad del sitio de los trabajos y la problemática social y económica que impidieron iniciar los trabajos en la fecha programada, además de proporcionar copia del oficio de instrucción núm. DT/169/2016 del 15 de noviembre de 2016, a fin de que se implemente un plan de acciones para evitar la recurrencia de lo observado.

22. En la revisión del contrato de obra pública núm. CEA-PROTAR-001/15-OP-CP para la “Construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales en la localidad de Real de Catorce, municipio de Catorce, San Luis Potosí”, se observó que no se dio un uso adecuado a la bitácora de obra correspondiente, ya que no obstante que el contrato se encuentra finiquitado, a la fecha de revisión (septiembre de 2016) dicha bitácora aún no se encuentra cerrada y se presenta como última nota de bitácora la número 14, de fecha 24 de septiembre de 2015, además, no se cancelaron los espacios sobrantes de las hojas, y no se asentó la autorización o solicitud de aprobación de estimaciones.

En respuesta, mediante el oficio núm. CEA/DG/2016/1018 del 8 de noviembre de 2016, la Comisión Estatal del Agua (CEA), proporcionó un informe con el que manifestó que la bitácora de obra se encuentra cerrada mediante la nota de bitácora núm. 19 del 3 de mayo de 2016 (“Nota de Cierre de la bitácora sin notificación al contratista”); asimismo, hace la aclaración que la bitácora por ser de tipo electrónico no es necesario cancelar los espacios sobrantes de las hojas.

Posteriormente, con el oficio núm. CEA/DG/2016/1084 del 25 de noviembre de 2016, la Comisión Estatal del Agua (CEA) proporcionó copia del oficio núm. CEA/DG/2016/1085 del 25 de noviembre de 2016 con el que el Director General instruyó a los supervisores de obra de la obligatoriedad de registrar en la bitácora eventos establecidos en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, ya que la omisión de esta acción

por parte de los servidores públicos dará origen a sanciones por incumplimiento en lo establecido en el artículo 56, fracciones I, II y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y municipios de San Luis Potosí.

Una vez revisada y analizada la documentación proporcionada, la ASF considera atendida la observación, debido a que el Gobierno del Estado de San Luis Potosí, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, proporcionó copia del oficio núm. CEA/DG/2016/1085 del 25 de noviembre de 2016, por medio del cual el Director General instruyó a los supervisores de obra para que acaten lo establecido en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas en cuanto al registro de los eventos en las bitácoras de obra.

23. En la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. LO-924004991-N22-2015, para la “Construcción de la Cuarta Etapa del Puente Vehicular sobre el Río Verde y Boulevard Ferrocarrilero Bicentenario”, se observó que el inicio de los trabajos se pospuso 40 días después de lo pactado contractualmente, debido a que la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas del estado (SEDUVOP) no puso oportunamente a disposición del contratista el inmueble de los trabajos.

En respuesta, mediante el oficio núm. DT/164/2016 del 6 de diciembre de 2016, la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas del Gobierno del Estado, entregó copia del convenio de diferimiento del contrato en comento, en donde se menciona la reprogramación del calendario de ejecución de obra, y señala como nueva fecha de inicio de los trabajos el 16 de octubre de 2015; además, proporcionó copia del oficio núm. DT/170/2016 del 15 de noviembre de 2016, con el que el Secretario de la SEDUVOP da la instrucción a su Director de Obras Públicas y Supervisión para que implemente un plan de acciones para que en lo sucesivo le permita a la SEDUVOP evitar la recurrencia de incumplimiento en la entrega de los inmuebles para la ejecución de los trabajos; también, envió copia del plan de acción para no recurrir en incumplimientos en materia de planeación y programación de obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

Una vez revisada y analizada la documentación proporcionada, la ASF considera que la observación se atiende, en virtud de que el Gobierno del Estado de San Luis Potosí entregó copia del convenio de diferimiento del contrato núm. LO-924004991-N22-2015 que incluye la recalendarización del programa de obra a consecuencia de la falta de entrega con oportunidad del inmueble para la ejecución de los trabajos, y debido a que la entidad fiscalizada en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, instruyó las acciones de control necesarias mediante el oficio núm. DT/170/2016 del 15 de noviembre de 2016, para que su personal implemente un plan de acciones y en lo sucesivo se evite la recurrencia de incumplimiento en materia de planeación y programación de obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

24. En la revisión de los recursos federales que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público transfirió al Gobierno del Estado de San Luis Potosí para los Programas de Contingencias Económicas de Inversión “A” y “B”, y que fueron depositados a las cuentas específicas, se observó que se generaron intereses financieros por un monto de 152.7 miles de pesos, los cuales no se comprometieron o vincularon a obligaciones formales de pago al 31 de diciembre

de 2015, ni fueron reintegrados a la TESOFE dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal 2015.

En respuesta, mediante el oficio núm. SF/DGCH/1171/2016 del 25 de noviembre de 2016 la Dirección General de Coordinación Hacendaria del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, informó que en agosto de 2015 se efectuaron transferencias por rendimientos financieros de la cuenta denominada "Contingencias Económicas de Inversión 2015", a diversas cuentas bancarias de ocho municipios del estado por un importe total de 10.6 miles de pesos; asimismo, en noviembre y diciembre del mismo año, se realizaron transferencias por el mismo concepto de la cuenta denominada "Contingencias Económicas de Inversión A 2015", a diversas cuentas bancarias de seis y dos municipios del estado por un importe total de 62.9 miles de pesos y 40.4 miles de pesos, respectivamente; y presentó los comprobantes de las transferencias realizadas, los estados de cuenta bancarios y los contra-recibos con los que se acreditó lo antes declarado. Además, indicó que del importe total de 152.7 miles de pesos observado por la ASF, se transfirieron a los municipios un total de 113.9 miles de pesos, quedando pendiente de enterar al 31 de diciembre de 2015 un importe por 38.8 miles de pesos, mismo que se acredita su reintegro a la Tesorería de la Federación mediante la transferencia electrónica, línea de captura núm. 0016ABZL921040625445 y copias certificadas de las cancelaciones de las cuentas del fondo de Contingencias Económicas 2015.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada, la ASF considera que se atiende la observación, en virtud que el Gobierno del Estado de San Luis Potosí, del monto observado por 152.7 miles de pesos, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, proporcionó copias de la transferencia electrónica, de la línea de captura núm. 0016ABZL921040625445 a favor de la Tesorería de la Federación (TESOFE) y de las cancelaciones de las cuentas del fondo de Contingencias Económicas 2015, con lo que se acredita el reintegro de 38.8 miles de pesos, por concepto de rendimientos financieros no comprometidos o vinculados a obligaciones formales de pago al 31 de diciembre de 2015, y de la diferencia por 113.9 miles de pesos, comprobó que realizó las transferencias a diversos municipios del estado por dicho monto, mediante la presentación de copias de las transferencias, los estados de cuenta bancarios y los contra-recibos de los meses de agosto, noviembre y diciembre de 2015.

Recuperaciones Operadas y Probables así como Montos por Aclarar

Se determinaron recuperaciones por 86,306.6 miles de pesos, de los cuales 10,631.5 miles de pesos fueron operados y 75,675.1 miles de pesos corresponden a recuperaciones probables. Adicionalmente, existen 164,568.9 miles de pesos por aclarar.

Resumen de Observaciones y Acciones

Se determinó(aron) 24 observación(es), de la(s) cual(es) 5 fue(ron) solventada(s) por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. La(s) 19 restante(s) generó(aron): 1 Recomendación(es), 12 Solicitud(es) de Aclaración, 8 Promoción(es) de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 1 Pliego(s) de Observaciones.

Dictamen

El presente dictamen se emite el 16 de diciembre de 2016, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada

y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales transferidos a los programas: de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas; de Tratamiento de Aguas Residuales; y para el Desarrollo Regional Turístico Sustentable; y a los fondos: Metropolitano, Regional y de Contingencias Económicas a fin de comprobar que las inversiones físicas se programaron, presupuestaron, adjudicaron, contrataron, ejecutaron y pagaron de conformidad con la normativa aplicable, y específicamente respecto del universo revisado que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que el Gobierno del Estado de San Luis Potosí no cumplió las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, por los aspectos observados siguientes:

Al 31 de diciembre de 2015 no se comprometieron recursos del Fondo Metropolitano y Regional por 63,972.9 miles de pesos.

Los rendimientos financieros generados por los recursos federales del Fondo Regional por un importe de 1,741.1 miles de pesos, más sus actualizaciones a la fecha de su reintegro, no se reintegraron a la TESOFE

Se determinaron recursos comprometidos de PRODERETUS, Fondo metropolitano y Regional no ejercidos conforme a los calendarios de ejecución y gasto por un monto de 172,034.0 miles de pesos.

Se determinaron recursos comprometidos en el contrato núm. 15-X-GE-JEC-FONRE-LPN-005-W-15 de Fondo Regional no ejercidos conforme a los calendarios de ejecución y gasto por un monto de 2,178.9 miles de pesos.

No se aplicaron penas convencionales por 317.2 miles de pesos en un contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que la programación y presupuestación se realizaron de conformidad con la normativa.
2. Verificar que el procedimiento de contratación se realizó de conformidad con la normativa.
3. Verificar que la ejecución y el pago de los trabajos se realizaron de conformidad con la normativa.

Áreas Revisadas

Las secretarías de Finanzas, de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas, la Junta Estatal de Caminos y la Comisión Estatal del Agua del Gobierno del Estado de San Luis Potosí.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículo 134, párrafo primero, tercero y cuarto.
2. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Artículos 54, párrafo tercero.
3. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Artículo 56, fracción IV, inciso d, y 66, fracciones II.
4. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 19, párrafos primero y segundo y 21, fracciones XI y XIV, 24, párrafo cuarto, 41, párrafo segundo, 46 BIS párrafo tercero, 48, fracciones I y II, y 59, párrafo cuarto.
5. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 86, párrafo primero, 89, 102, 115, fracciones XVII, 122, 123, fracciones III, IX, XII y XIII, 164, 168, 170, fracción IV, 171, párrafo segundo y 185.
6. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Numeral 3.3.2.- Requisitos, 3.4, inciso d), 3.6.2, fracción XIII, 4.1.6 Modificaciones a los Convenios, 5, párrafo cuarto del Acuerdo por el que se modifican las reglas de Operación del Programa para el Desarrollo Turístico Sustentable (PRODERETUS) para el ejercicio de 2015.

Cláusula octava, novena, fracción III y décima, fracción X, décima cuarta del Convenio de Coordinación entre el estado de San Luis Potosí y la SECTUR Programa para el Desarrollo Turístico Sustentable (PRODERETUS) del 27 de febrero de 2015.

Cláusulas segunda, tercera párrafo octavo, cuarta, décima octava, párrafo primero, inciso c del Convenio de colaboración para la realización de las acciones del compromiso gubernamental CG-50 rehabilitar, recuperar y conservar con el Gobierno Estatal, el Centro Histórico de la Ciudad de San Luis Potosí (PRODERETUS).

Numeral 22 de los Lineamientos para la Operación del Fondo Regional 2015.

Calendario de avance físico-financiero de la cartera de los programas y/o proyectos de inversión en infraestructura y su equipamiento, anexo 2 del Convenio de Coordinación del FONREGIÓN 2015 de fecha 30 de septiembre de 2015.

Cláusula novena del contrato núm. CEA-APAZU-001/15-OP-CP.

Numeral 9 párrafo segundo de las Reglas de Operación del Fondo Metropolitano 2015.

Cláusula novena, numeral 2, del contrato de pública núm. LO-924004991-N21-2015.

Cláusula novena, numeral 2, del contrato de pública núm. LO-924004991-N22-2015.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, y fracción IV, párrafos primero y penúltimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 6, 12, fracción IV; 13, fracciones I y II; 15, fracciones XIV, XV y XVI; 29, fracción X; 32; 39; 49, fracciones I, II, III y IV; 55; 56, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y

Rendición de Cuentas de la Federación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los Transitorios PRIMERO y CUARTO del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinadas por la Auditoría Superior de la Federación, y que se presentó a esta entidad fiscalizadora para los efectos de la elaboración definitiva del Informe del Resultado.